BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de enero de 2004

Año CXII

Número 30.314

Precio $ 0,70

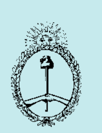


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



BOMBEROS VOLUNTARIOS

Ley 25.848

Modifícase la Ley N° 25.054, en relación con el subsidio que se otorga a las asociaciones del sistema de bomberos voluntarios derivado de la contribución obligatoria por parte de las aseguradoras sobre las primas de seguros, y respecto de la distribución del mismo a las entidades de primer grado reconocidas por la autoridad de aplicación.

Sancionada: Diciembre 4 de 2003.
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 11 de la Ley 25.054 el siguiente:

'Artículo 11.— El subsidio a las asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina se formará con una contribución obligatoria del tres con veinte centésimos por mil (3,20‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 de la Ley 20.091 para la tasa uniforme. La Superintendencia de Seguros de la Nación girará los montos recaudados a la cuenta referida en el artículo 13 de la presente ley.'

ARTICULO 2° — Sustitúyese el primer párrafo del inciso 1 del artículo 13 de la Ley 25.054 por el siguiente:

'1. El ochenta por ciento (80%) deberá distribuirse por partes iguales entre las entidades de primer grado reconocidas por la autoridad de aplicación, con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.'

ARTICULO 3° — Sustitúyese el inciso 3 del artículo 13 de la Ley 25.054 por el siguiente:

'3. El dos por ciento (2%) será destinado a la autoridad de aplicación para ser asignado a gastos de fiscalización de las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y capacitación de los integrantes del sistema bomberos voluntarios y adquisición de bienes que permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente.'

ARTICULO 4° — Deróguese el Decreto-Ley N° 6711/63 convalidado por la Ley N° 16.478.

ARTICULO 5° — La presente ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial por un plazo de diez (10) años.

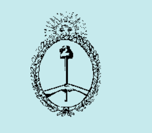
ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.848 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 19/2004

Desígnase Representante Alterno ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Decreto Nº 7 del 7 de enero de 1981, y la necesidad de designar el REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Tratado de Montevideo de 1980; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 22.354 nuestro país ha ratificado el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la ASOCIACION LATI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), que entró en vigencia el 18 de marzo de 1981.

Que el Decreto Nº 7/81 establece que la Representación Alterna de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) deberá ser desempeñada por un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que resulta necesario designar un REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ricardo HARTSTEIN (M.I. N° 7.377.548).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 20/2004

Designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresas y del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0161987/2002 del Registro de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1555 de fecha 22 de agosto de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas.

Que la Ley Nº 25.300 de FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que asimismo, la referida ley creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objeto es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la Ley Nº 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 25.300 estableció que la administración del patrimonio fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los mencionados Comité de Inversiones y Comité de Administración fueron reglamentados por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que, por su parte, el Artículo 12 del Decreto Nº 1074/01 estableció que el Comité de Inversiones a que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 estará integrado, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que por la norma citada en el considerando precedente, la Presidencia del Comité de Inversiones será ejercida por el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, actual Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA o por el representante que éste designe.

Que asimismo, el Artículo 24 del Decreto Nº 1074/01, estableció que el Comité de Administración a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Nº 25.300 estará integrado, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARIA DE HACIENDA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que según la mencionada norma, la Presidencia de dicho Comité será ejercida por el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, actual Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA o por el representante que éste designe.

Que el Decreto Nº 1555 de fecha 22 de agosto de 2002 designó los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que en virtud del cambio de autoridades producido recientemente en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta conveniente designar nuevamente a los miembros del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse a los integrantes titulares del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, respectivamente, en calidad de Presidente al señor D. Federico Ignacio POLI (M.I. N° 18.323.790), en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en calidad de miembro titular al señor D. Ricardo Daniel VELASCO (M.I. Nº 8.443.740), en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyos cargos serán desempeñados "ad-honorem".

Art. 2º — Desígnanse en carácter de miembros suplentes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074/01, al señor D. Horacio Rogelio RIEZNIK (M.I. Nº 4.245.540) en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al señor D. Rubén León GUILLEN (M.I. Nº 12.084.478) en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al señor D. Alfredo Ramón RAMIREZ (M.I. Nº 11.931.396) en representación del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), cuyos cargos serán desempeñados "ad-honorem".

Art. 3º — Ratifícanse a los señores D. Jorge Silvio HEILPERN (M.I. N° 4.515.539), en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y D. Hugo Daniel GUERRIERI (M.I. Nº 8.437.045) en representación del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), ambos en calidad de miembros titulares "ad-honorem" del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyas designaciones fueran dispuestas a través del Decreto N° 1555 de fecha 22 agosto de 2002.

Art. 4º — Ratifícase al señor D. Edgardo LIFSCHITZ (M.I. N° 7.717.463) en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como miembro suplente "ad-honorem" del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuya designación fuera dispuesta a través del Decreto N° 1555 de fecha 22 agosto de 2002.

Art. 5º — A los efectos de la designación del representante provincial que tomará parte en las deliberaciones del Comité de Inversiones, en representación del Estado Provincial en que se radique el proyecto bajo tratamiento, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comunicará al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, con una antelación de QUINCE (15) días, la fecha de la celebración de la Asamblea en que se evaluará la propuesta a realizar en su jurisdicción, notificándole el orden del día, fecha, hora, lugar y sede para el desarrollo de la misma, y se le invitará a la designación del representante provincial correspondiente, cuya selección estará a exclusivo cargo del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, o el responsable del gabinete de dicha área.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 22/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía N° 25 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el expediente Nº 140.553/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pablo Alberto BACIGALUPO ha presentado su renuncia a partir del 27 de noviembre de 2003, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 25.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 21 de noviembre de 2003 por Resolución Per. Nº 922/03 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Pablo Alberto BACIGALUPO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 27 de noviembre de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor Pablo Alberto BACIGALUPO (D.N.I. Nº 10.893.113), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 25.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 23/2004

Ratifícase una Resolución del 5 de junio de 2001 del Jefe de la mencionada institución, mediante la cual se rechazó una presentación.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº 871-57-069.607/2001 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular Expedientes Nº 462-57-000.864/2001 del mismo registro, Nº 38.209/1965 y Nº 235.780/2001 ambos del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el ex-Ayudante de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Lino Francisco BLANCO, quien falleciera el 20 de septiembre de 2001, solicitó con fecha 2 de abril de 2001 los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y fuere ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que asimismo la referida norma estipula taxativamente las condiciones para acogerse a dicho beneficio, esto es:

a) habérsele gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 y 1961;

b) haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber aducido falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo y

c) no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que de los antecedentes incorporados a las actuaciones surge que el causante fue retirado en forma obligatoria de la Institución mediante el dictado del Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, como consecuencia de ser declarado "Inepto para el Servicio Efectivo", por la Junta de Calificaciones, importando una apreciación de idoneidad derivada de un procedimiento administrativo reglado, siendo posteriormente dado de "Baja" de la Fuerza Policial, mediante el dictado del Decreto Nº 5318 del 27 de junio de 1961.

Que en consecuencia se desprende de lo expuesto, que no se dan en la especie los recaudos impuestos en la Ley Nº 24.294 que habiliten el otorgamiento del beneficio referido, en la medida que no se advierte que la eliminación dispuesta en su oportunidad haya obedecido a motivaciones políticas.

Que por lo tanto la decisión de la Junta de Calificaciones, como del PODER EJECUTIVO NACIONAL fueron adoptadas por los respectivos órganos en el ejercicio de sus facultades y conforme los recaudos legales en cuanto a su validez y competencia.

Que resulta necesario señalar que el acto emanado del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de fecha 5 de junio de 2001, rechazando la presentación efectuada por el nombrado fue emitido con incompetencia en razón del grado, ya que la facultad para resolver las cuestiones atinentes a la Ley Nº 24.294 pertenecía al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y no existía delegación de facultades a favor de aquél, por lo que corresponde el dictado de un decreto que ratifique dicho acto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en consecuencia, y por las razones expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por el extinto ex-Ayudante de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Lino Francisco BLANCO.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.294 y el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del 5 de junio de 2001 que rechazó la presentación efectuada por el extinto ex-Ayudante de la mencionada Institución Lino Francisco BLANCO (M.I. Nº 4.460.471), que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 24.294 efectuada por el peticionante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1365/2003

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales acordado a los Jefes de Delegación asistentes a la Reunión Ministerial celebrada el 10 de octubre de 2003, para la evaluación de la V Conferencia de la Organización Mundial del Comercio, realizada en la ciudad de Cancún de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO la Reunión Ministerial que se efectuara en la ciudad de Buenos Aires el día 10 de octubre de 2003, para evaluación de la V Conferencia de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Cancún entre los días 10 y 14 de septiembre próximo pasado, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO, INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los señores Jefes de Delegación asistentes a la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Buenos Aires, el día 10 de octubre de 2003, para la evaluación de la V Conferencia de la Organización Mundial del Comercio celebrada en la ciudad de Cancún de los Estados Unidos Mexicanos. señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, D. Carlos SAAVEDRA BRUNO; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, Embajador D. Celso AMORIM; señor Vice Ministro Primero del Ministerio de Economía y Planificación de la República de Cuba, D. Alfonso CASANOVA; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Da. María Soledad ALVEAR VALENZUELA; señor Vice Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, D. Rony CHALI ABIU; señor Representante de la India ante la Organización Mundial del Comercio, Embajador D. Kesava Menon CHANDRASEKHAR; señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, D. Luis DERBEZ BAUTISTA; señora Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, Da. Leila Teresa RACHID LICHI; señora Subsecretaria de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales Internacionales de la República del Perú, Embajadora Da. Elizabeth ASTETE RODRIGUEZ; señor Director General del Ministerio de Agricultura de la República de Sudáfrica, D. Masiphula MBONGWA; señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, D. Didier OPERTTI BADAN y señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, D. Roy CHADERTON MATOS, durante su permanencia en la República, los días 9, 10 y 11 de octubre de 2003.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2003, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 25/2004

Desígnase Vocal del mencionado organismo desconcentrado de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0131861/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 22.262 y 25.156, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que según el Artículo 8° de la Ley N° 22.262, dicha vacante debe ser cubierta por un profesional en ciencias económicas con al menos CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y versación en las materias propias de la ley citada.

Que si bien la Ley N° 22.262 ha sido derogada por la Ley N° 25.156, esta última, en el Artículo 58, establece: "Derógase la Ley 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia".

Que el Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00 dispuso que el personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del sistema de Retiro Voluntario, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el ámbito del Artículo 1º de la citada Decisión Administrativa, por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000 se dispuso que la prohibición a que alude el Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00 comprende también a las designaciones en los siguientes cargos: autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL citadas en el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1/00 o la que lo sustituya; titulares de los Entes comprendidos en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en representación del Estado Nacional; funcionarios extraescalafonarios; asesores de gabinete y a todo tipo de vinculación contractual de cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

Que, asimismo, el Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar excepciones, en los casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo que falta para cumplir el plazo de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Licenciado en Economía D. Horacio Luis SALERNO cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, resultando aconsejable exceptuar su designación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Licenciado en Economía D. Horacio Luis SALERNO (M.I. N° 10.808.649) en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta tanto se constituya el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA como organismo autárquico en el ámbito del precitado Ministerio, conforme lo establecido en los Artículos 17 y 58 de la Ley N° 25.156.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Con carácter previo a la posesión del cargo de que se trata, deberá hacerse efectivo el reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, estableciéndose a los efectos del cálculo pertinente la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ZONAS DE DESASTRE

Decreto 26/2004

Extiéndense los alcances del Decreto N° 1386 del 1° de noviembre de 2001, a los sujetos que desarrollen sus actividades en las zonas declaradas de desastre por la Ley N° 25.735 y dispónese la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley N° 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras, forestales y de servicios, en los aspectos no contemplados en la Ley N° 25.735 y en el Decreto N° 1386/2001.

Bs. As., 8/1/2004

VISTO el Expediente N° 252.981/2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su agregado sin acumular N° 253.334/2003 del mismo Registro, las Leyes N° 22.913, N° 24.959 y N° 25.735 y el Decreto N° 1386 del 1 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.735 declaró zona de desastre, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a diversos Departamentos de las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS.

Que mediante su Artículo 6° la citada norma legal facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos de recaudación fiscal y previsional, a conceder planes de pagos especiales, a la realización de quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre declarada en su Artículo 1°.

Que en atención a la gravedad de la situación que atraviesan las zonas afectadas comprendidas en la Ley N° 25.735 procede disponer los lineamientos reglamentarios que concurran a paliar la misma.

Que el Decreto N° 1386 del 1 de noviembre de 2001 eximió del ingreso de obligaciones impositivas y previsionales, con los alcances que en el mismo se establecen, a los sujetos que desarrollen su principal actividad en las zonas de desastre declaradas por la Ley N° 24.959.

Que con el objeto de evitar las dificultades administrativas que pudieran acarrear un sobreabundamiento de normas aplicables a una situación de catástrofe climática similar a la contemplada por la Ley N° 24.959, y cuyas consecuencias fundamentaron el dictado del Decreto N° 1.386/2001, resulta aconsejable extender los alcances de este decreto a los sujetos que desarrollen sus actividades en las zonas declaradas de desastre por la Ley N° 25.735.

Que a los mismos fines resulta pertinente disponer la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley N° 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras, forestales y de servicios, en los aspectos no contemplados en la Ley N° 25.735 y en el Decreto N° 1386/2001.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 25.735 y por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las disposiciones del Decreto N° 1386 del 1 de noviembre de 2001, con los alcances en él establecidos, resultan de aplicación a los sujetos que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, pesquera, forestal y/o de servicios, en las zonas declaradas de desastre por el Artículo 1° de la Ley N° 25.735.

Art. 2° — En los aspectos no contemplados en la Ley N° 25.735 y el Decreto N° 1386/2001 resultarán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras y de servicios.

Art. 3° — A los efectos de la presentación de la documentación a que se refiere el Artículo 8° del Decreto N° 1386/2001, se establece un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 27/2004

Desígnase Presidente.

Bs. As., 8/1/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 23 de diciembre de 2003, en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al contador Mario Cesar ELGUE (D.N.I. Nº 4.994.417).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 28/2004

Desígnase Asesor ad honorem de la Subsecretaría de Cultura.

Bs. As., 8/1/2004

VISTO las necesidades de servicio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría ha manifestado la necesidad de contar con el asesoramiento del Doctor Manuel Angel URRIZA, quien acredita una sólida formación profesional.

Que el citado profesional se desempeñará como asesor ad honorem de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor Manuel Angel URRIZA (DNI 5165450) Asesor ad honorem de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 21/2004

Bs. As., 7/1/2004

Modifícanse, a partir del 1° de noviembre de 2003, las asignaciones de los Asesores de Gabinete del Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios Otamendi, José María, D.N.I. N° 17.686.037, y Pisoni, Jimena Paola, D.N.I. N° 25.943.242, designados por el Decreto N° 467/2003.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1/2004

Declárase de interés nacional el "11° Congreso Mundial de Menopausia", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/1/2004

VISTO el Expediente N° 2002-12619.03.2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio, donde se solicita declarar de interés nacional al "11° Congreso Mundial de Menopausia", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso tiene la particularidad de ser el primero de la International Menopause Society que tendrá lugar en un país latinoamericano, el cual contará en su organización con el apoyo de todas las sociedades de menopausia de América Latina que se agrupan en la Federación Latinoamericana de Sociedades de Climaterio y Menopausia (FLASCYM).

Que sus organizadores ofrecerán un programa científico multidisciplinario donde se abarcarán todos los aspectos de la salud en la mediana edad, enfatizando la obtención de una mejor calidad y expectativa de vida libre de incapacidades.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de aproximadamente 4.000 profesionales vinculados con esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "11° Congreso Mundial de Menopausia", a realizarse del 18 al 22 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/2004

Declárese de interés nacional la "Trigésima Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/1/2004

VISTO la Actuación N° 25212.03.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés, nacional a la "Trigésima Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición, organizada por la Fundación El Libro, constituye una de las muestras culturales más importantes del país, situándose entre las principales en su género dentro del ámbito latinoamericano, donde se exalta la figura del libro en una fiesta ferial, que contará con la presencia de importantes representantes de la cultura, provenientes de todo el mundo.

Que dicho acontecimiento se desarrollará bajo el lema "30 Ferias a libro abierto", debiendo

destacarse que la misma ha sido realizada sin solución de continuidad, en una época caracterizada por grandes cambios y distintas coyunturas.

Que debido a la trascendencia de este importante acontecimiento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que teniendo en cuenta que dicha muestra convoca a destacadas figuras del pensamiento cultural, nacional e internacional y que en las sucesivas ediciones es creciente el número de países participantes, así como la gran cantidad de público que la visita diariamente, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia el dictado de este acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Trigésima Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a llevarse a cabo del 13 de abril al 9 de mayo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2004

Otórgase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba licencia única de servicios de telecomunicaciones y regístranse a nombre de la misma los servicios de Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente N° 5773/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Regístrese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 395/2003

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 436/2002 de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, por la que se otorgó a Southern Winds S.A. la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en una determinada ruta.

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Expediente Nº 559-000618/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOUTHERN WINDS SOCIEDAD ANONIMA solicitó concesión para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) – DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 215 (Parte XI) de fecha 27 de diciembre de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, determinándose reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios propuestos.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION competencia para entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, SOUTHERN WINDS SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución N° 436 del 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado acto fue notificado a la empresa con fecha 14 de mayo de 2002.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 436 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la que se otorgó a SOUTHERN WINDS SOCIEDAD ANOMINA la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) – DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 392/2003

Autorízase a la empresa Copa-Compañía Panameña de Aviación S.A. a funcionar como agencia fuera de línea, promocionando y comercializando los servicios que presta la línea aérea Continental Airlines Inc.

Bs. As., 2/12/2003

VISTO el Expediente N° 559-000373/2001 del Registro del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COPA – COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. solicitó autorización para funcionar como agencia fuera de línea, promocionando y comercializando los servicios que presta la línea aérea CONTINENTAL AIRLINES INC.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en virtud de ello, COPA – COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. fue autorizada a funcionar como agencia fuera de línea por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 512 del 23 de mayo de 2002.

Que la mencionada resolución no fue notificada a la interesada, no dándose cumplimiento al recaudo que conforme lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 confiere eficacia al acto administrativo

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el acuerdo comercial entre ambas empresas se encuentra debidamente acreditado en estas actuaciones.

Que la empresa COPA – COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. se encuentra debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia en carácter de apertura de sucursal de sociedad extranjera, de conformidad con lo establecido en los Artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

Que la empresa CONTINENTAL AIRLINES INC. se encuentra autorizada por la autoridad aeronáutica de su país para realizar los servicios cuya promoción y comercialización pretende realizar.

Que de conformidad con lo normado en la Reglamentación del Artículo 133, inciso 8) del CODIGO AERONAUTICO aprobado por Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, se estima procedente el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa COPA – COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. a funcionar como agencia fuera de línea, promocionando y comercializando en la REPUBLICA ARGENTINA los servicios que presta la línea aérea CONTINENTAL AIRLINES INC..

Art. 2° — La empresa deberá informar trimestralmente a la autoridad aeronáutica bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información toda vez que le sea requerida.

Art. 3° — En su actividad la autorizada deberá sujetarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

Art. 4° — La agencia fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

Art. 5° — La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva

de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de Bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 155/2003

Dispónese el traslado del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca al cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

Bs. As., 18/12/2003

VISTO:

El expediente interno P. 5471/03 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Río Negro), doctor Mario Sabas Herrera, por la que solicitó, de conformidad con las previsiones del artículo 15 de la ley 24.946, su traslado para cumplir funciones en el cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, ello a partir del 1° de febrero de 2004, fecha en la cual el titular del cargo doctor Helvecio M. Barba se acogerá al beneficio de la jubilación.

Que, el suscripto aceptó, a partir del 1° de febrero de 2004, la renuncia al cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca presentada por el doctor Helvecio Martín Barba.

Que, se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el señor Fiscal General, doctor Mario Sabas Herrera.

Que, dicha Asesoría, a través del dictamen N° 6238, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 3249/00, M. 1313/02, M. 2263/02 y M. 882/03), en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe objeción alguna a lo solicitado por el Dr. Sabas Herrera, dado que, en el caso se cumplen los dos requisitos exigidos por el art. 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que sobre la cuestión se expuso: "Estas son las dos únicas limitaciones exigidas por la norma para trasladar un fiscal, contar con su conformidad y conservar su jerarquía, y están orientadas a impedir que mediante un traslado se pueda separar a un Fiscal de las causas en las que está interviniendo. No existe limitación alguna en relación con la competencia del Juzgado o Tribunal ante el cual deba desempeñarse o se haya desempeñado, ya que la competencia es un concepto exclusivamente aplicable a los Jueces pero no a los Fiscales (Dictamen N° 1547/2000) .... el criterio sostenido en el antes citado dictamen N° 1547/2000 de esta Asesoría, en el sentido de que los cargos de fiscales pueden cubrirse por traslado o designaciones que hayan sido precedidas del respectivo concurso y, existiendo la posibilidad de hacerlo mediante un traslado que —como el supuesto en examen— ha sido solicitado por el propio interesado, no es imperativo el llamado a concurso. De no ser así, nunca podría darse un supuesto de traslado y el art. 15 de la Ley 24.946 carecería de sentido".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, <u>en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados</u>, funcionarios y empleados actualmente en funciones" —el subrayado me pertenece—.

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno del Magistrado solicitante, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74), resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.— Disponer, a partir del día 1° de febrero de 2004, el traslado del señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera, al cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca —vacante por renuncia de su titular, doctor Helvecio M. Barba—; ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946.

II.— Declarar vacante el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal. Federal de General Roca, que hasta la fecha desempeñó el doctor Sabas Herrera.

III.— Protocolícese, hágase saber al doctor Mario Sabas Herrera; notifíquese al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1002/2003

Modifícase la Resolución N° 334/2003, en relación con las actividades profesionales reservadas al título de ingeniero agrónomo.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el expediente N° 996/02 del registro de este Ministerio y la Resolución N° 334 de fecha 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 334/03, dictada en el expediente mencionado en el Visto se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares de acreditación de la carrera de Ingeniería Agronómica y las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrónomo, de acuerdo con lo aconsejado por el Acuerdo Plenario N° 19 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que habiéndose advertido la existencia de errores materiales involuntarios en el Anexo V de la referida norma, correspondiente a las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrónomo, corresponde proceder a la corrección respectiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

El MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar la Resolución Ministerial N° 334 de fecha 2 de septiembre de 2003, sustituyendo su Anexo V —Actividades Profesionales Reservadas al título de Ingeniero Agrónomo—, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, hágase saber al CONSEJO DE UNIVERSIDADES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ACTIVIDADES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO AGRONOMO

1. Programar, ejecutar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies vegetales con fines productivos, experimentales u ornamentales.

2. Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos vegetales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación de la diversidad biológica.

3. Programar y ejecutar la producción, mantenimiento y conservación de recursos forrajeros e intervenir en su evaluación y utilización en función de la producción animal.

4. Programar, ejecutar y evaluar la implantación de especies vegetales en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condiciones de manejo de dichas especies.

5. Programar, ejecutar y evaluar la implantación de especies vegetales, en Proyectos de Parques, jardines, campos deportivos y recreativos, y demás espacios verdes.

6. Intervenir en la elaboración de Proyectos de Parques, jardines, campos deportivos y recreativos y demás espacios verdes.

7. Programar, ejecutar y evaluar estudios y análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios, forestales y paisajísticos, excluida la acuicultura.

8. Programar, ejecutar y evaluar estudios y análisis de productos vegetales, sus derivados, y residuos de insumos de uso agrícola.

9. Controlar y administrar las cuencas, los sistemas de riego y drenaje Para uso agropecuario y forestal, evaluar eventuales daños provocados por la erosión hídrica y determinar los cánones de riego.

10. Intervenir en la Programación, ejecución y evaluación del manejo del agua y su conservación, para determinar los posibles caudales de uso evitando su contaminación y/o agotamiento, excluida la acuicultura

11. Realizar relevamiento de suelos y Programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación, manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios, forestales y paisajísticos.

12. Establecer y evaluar la capacidad agronómica del suelo; elaborar sobre la base de la misma propuestas de parcelamiento incluyendo criterios de impacto ambiental, y participar en la determinación de la renta bajo distintas condiciones de uso y productividad.

13. Intervenir en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales, y en la confección de catastros agrarios y de recursos naturales agrícolas y forestales.

14. Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos que afectan la producción agrícola y forestal.

15. Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores abióticos que afectan la producción agropecuaria y forestal.

16. Realizar estudios orientados a la evaluación de las consecuencias que puedan provocar fenómenos naturales (inundaciones, sequías, vientos, heladas, granizo y otros) a los efectos de la determinación de primas de seguros o estimación de daños.

17. Intervenir en estudios de caracterización climática a fin de evaluar su incidencia en la producción agropecuaria y forestal.

18. Programar, ejecutar y evaluar el ordenamiento, desmonte y raleo de formaciones vegetales.

19. Determinar las características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de: a) semillas y otras formas de propagación vegetal; b) plantas transgénicas, c)productos y subproductos agrícolas y forestales.

20. Intervenir en la evaluación de la calidad de la composición de productos de origen pecuario, excluyendo aspectos higiénico-sanitarios.

21. Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación, tratamiento sanitario y transporte y todo lo relacionado al manejo postcosecha de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales.

22. Programar, ejecutar y evaluar la formulación, certificación de uso, comercialización, expendio y aplicación de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal, por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.

23. Asesorar en la elaboración, almacenamiento, conservación y transporte de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal.

24. Programar, ejecutar y evaluar el uso de instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.

25. Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas.

26. Programar, ejecutar y evaluar la utilización de técnicas agronómicas, en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del ambiente, y en el control y prevención de las plagas que afectan a los sistemas de producción agropecuario y forestales, excluido los aspectos de salud pública y sanidad animal.

27. Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidos a la producción agropecuaria y forestal a distintos niveles: local, departamental, provincial, nacional o regional.

28. Programar, ejecutar y evaluar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria y forestal.

29. Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados a la producción agropecuaria, forestal y participar en las mismas funciones en establecimientos destinados a la producción agroindustrial.

30. Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción vegetal.

31. Intervenir en la organización, dirección, control y asesoramiento de establecimientos destinados al mejoramiento y producción animal.

32. Intervenir en la realización de estudios e investigaciones destinadas al mejoramiento de la producción agropecuaria.

33. Organizar y dirigir parques y jardines botánicos, programando, ejecutando y evaluando el mantenimiento y utilización de las especies y formaciones vegetales que integran las poblaciones y reservas naturales.

34. Programar y poner en ejecución, las normas tendientes a la conservación de la flora y la fauna de invertebrados, preservando la biodiversidad y el patrimonio genético existente.

35. Participar en la programación, ejecución y evaluación de proyectos de turismo rural y ecoturismo.

36. Programar, ejecutar y evaluar estudios destinados a determinar las formas de aprovechamiento de los diferentes recursos con uso agrícola y forestal y participar en lo pecuario.

37. Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras que impliquen modificaciones en el medio rural.

38. Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida.

39. Programar, ejecutar y evaluar acciones relativas a la conservación y manejo del suelo, agua y recursos vegetales con fines agropecuarios y forestales.

40. Participar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la conservación y manejo del suelo, agua y recursos vegetales, y a la producción agropecuaria, forestal y agrosilvopastoril.

41. Participar en la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o de desarrollo rural.

42. Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas rurales, planes de colonización y programas de desarrollo rural.

43. Programar y ejecutar valuaciones, peritajes, arbitrajes y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales e implantadas, órganos vegetales, unidades de producción agropecuarias y forestales, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a la misma.

44. Programar, ejecutar y evaluar acciones relativas al manejo de pastizales naturales, sistemas silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

GLOSARIO:

Agropecuario: Que tiene relación con la agricultura y la ganadería.

Agrícola: Relativo a la agricultura y forrajicultura agrícola.

Pecuario: Relativo a la ganadería.

Agrosilvopastoril: Es el conjunto de prácticas relativas al manejo de la interacción de bosques naturales e implantados, la agricultura, la ganadería, en función productiva, cuyo principal objetivo es la sostenibilidad del recurso natural.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 1856/2003

Listado de individuos pertenecientes o asociados a la Organización Al Qaida, identificados por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y que complementa el listado consolidado de personas y entidades dado a conocer por la Resolución N° 1390/2003.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 del 15 de agosto de 2001, el Decreto N° 623 del 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 1390 del 20 de octubre de 2003 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 623 del 16 de abril de 2002 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1390 (2002) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas de personas y entidades a que se refiere el párrafo 2 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999) aprobó la incorporación de VEINTIUN (21) personas a su listado consolidado, sección Al-Qaida, basado en la información provista por Estados miembros, de conformidad con lo expresado en sus documentos SCA/2/03(14) del 12 de agosto de 2003 y SCA/2/03(16) del 11 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado de individuos pertenecientes o asociados a la Organización Al Qaida identificados por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, y que complementa el listado consolidado de personas y entidades dado a conocer por la Resolución Ministerial Nº 1390 del 20 de octubre de 2003, a efectos de la aplicación a las personas y entidades en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

INDIVIDUOS PERTENECIENTES O ASOCIADOS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

103.- SHAMIL BASAYEV

Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1965; Lugar de nacimiento: Dyshni-Vedeno, pueblo de Chechenia; (alias ABDULLAKH SHAMIL ABU-IDRIS); Pasaporte ruso N° 623334.

104.- MOHAMAD NASIR ABAS

Fecha de nacimiento: 6 de mayo de 1969; Lugar de nacimiento: Singapur; (alias ABU HUSNA; alias ADDY MULYONO; alias MALIK; alias KHAIRUDIN; alias SULAEMAN; alias MAMAN; alias HUSNA); Nacionalidad malaya; Pasaporte A 8239388; N° de identidad: 690506-71-5515. Dirección: Taman Raja Laut, Sabah, Malasia.

105.- ZULKIFLI ABDUL HIR

Fecha de nacimiento: 5 de enero de 1966; Lugar de nacimiento: Johor, Malasia; (alias MUSA ABDUL HIR); Nacionalidad malaya; Pasaporte A 11263265; Nº de identidad: 660105-01-5297. Dirección: Seksyen 17, Shah Alam, Selangor, Malasia.

106.- FATHUR ROHMAN AL-GHOZHI

Fecha de nacimiento: 17 de febrero de 1971; Lugar de nacimiento: Madiun, Java Oriental, Indonesia; (alias AL GHOZI, FATHUR ROHMAN; alias AL GHOZI, FATHUR RAHMAN; alias AL-GOZI, FATHUR ROHMAN; alias AL-GOZI, FATHUR RAHMAN; alias ALGHOZI, FATHUR ROHMAN; alias ALGHOZI, FATHUR RAHMAN; alias AL-GOZHI, FATHUR ROHMAN; alias AL-GOZHI, FATHUR RAHMAN; alias RANDY ALIH; alias RANDY ALI; alias ALIH RANDY; alias RANDY ADAM ALIH; alias SAMMY SALI JAMIL; alias SAMMY SALIH JAMIL; alias RONY AZAD; alias RONY AZAD BIN AHAD; alias RONY AZAD BIN AHMAD; alias RONY AZAD BIN AMAD; alias EDRIS ANWAR RODIN; alias ABU SAAD; alias ABU SA'AD; alias FREEDOM FIGHTER); Nacionalidad indonesa; Pasaporte filipino: GG 672613.

107.- AGUS DWIKARNA

Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1964; Lugar de nacimiento: Macassar, Sulawesi Meridional, Indonesia; Nacionalidad indonesa.

108.- HUDA BIN ABDUL HAQ

Fecha de nacimiento: 9 de febrero o 2 de febrero de 1960; Lugar de nacimiento: Subdistrito de Solokuro, Distrito de Lamongan, Provincia de Java Oriental, Indonesia; (alias ALI GUFRON; alias ALI GHUFRON; alias ALI GUFRON AL MUKHLAS; alias MUKHLAS; alias MUKLAS; alias MUCHLAS; alias SOFWAN); Nacionalidad indonesa.

109.- AZAHARI HUSIN

Fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1957; Lugar de nacimiento: Negeri Sembilan, Malasia; Nacionalidad: malaya; Pasaporte: A 11512285; N° de Identidad: 570914-05-5411; Dirección: Taman Sri Pulai, Johor, Malasia.

110.- SALIM Y SALAMUDDIN JULKIPLI

Fecha de nacimiento: 20 de junio de 1967; Lugar de nacimiento: Tulay, jolo sulu, Filipinas; (alias KIPLI SALI; alias JULKIPLI SALIM).

111.- ABDUL MANAF KASMURI

Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1955; Lugar de nacimiento: Selangor, Malasia; (alias MUHAMMAD AL-FILIPINI; alias INTAN); Nacionalidad malaya; Pasaporte: A 9226483; N° de Identidad: 550528-10-5991; Dirección: Klang. Selangor, Malasia.

112.- AMRAN MANSOR

Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1964; Lugar de nacimiento: Johor, Malasia; (alias HENRY); Nacionalidad malaya; Pasaporte: A 10326821; N° de Identidad: 640525-01-5885; Dirección: KG. Sg. Tiram, Johor, Malasia.

113.- ZULKIFLI MARZUKI

Fecha de nacimiento: 3 de julio de 1968; Lugar de nacimiento: Selangor, Malasia; Nacionalidad malaya; Pasaporte: A 5983063; N° de Identidad: 680703-10-5821; Dirección: Taman Puchong Perdana, Selangor, Malasia.

114.- NORDIN MOHD TOP

Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1969; Lugar de nacimiento: Johor, Malasia. Nacionalidad malaya; Pasaporte: A 9775183; N° de Identidad: 690811-10-5873; Dirección: Kg. Sg. Tiram, Johor, Malasia.

115.- ARIS MUNANDAR

Fecha de nacimiento: entre 1962 y 1968; Lugar de nacimiento: Sambi, Boyolali, Java, Indonesia.

116.- ABDUL HAKIM MURAD

Fecha de nacimiento: 4 de enero de 1968; Lugar de nacimiento: Kuwait; (alias MURAD, ABDUL HAKIM HASIM; alias MURAD, ABDUL HAKIM ALI HASHIM; alias MURAD, ABDUL HAKIM AL HASHIM; alias SAEED AKMAN; alias SAEED AHMED); Nacionalidad pakistaní.

117.- IMAM SAMUDRA

Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1970; Lugar de nacimiento: Serang, Banten, Indonesia. (alias ABDUL AZÍZ BEN SIHABUDIN; alias FAIZ YUNSHAR; alias ABDUL AZIS; alias KUDAMA; alias HENDRI; alias HERI; alias FATIH; alias ABU OMAR).

118.- PARLINDUNGAN SIREGAR

Fecha de nacimiento: 25 de abril de 1957 o 1967; Lugar de nacimiento: Indonesia; (alias SIREGAR, PARLIN; alias SIREGAR, SALEH PARLINDUNGAN); Nacionalidad indonesa.

119.- YAZLD SUFAAT

Fecha de nacimiento: 20 de enero de 1964; Lugar de nacimiento: Johor, Malasia; (alias JOE; alias ABU ZUFAR); Nacionalidad malaya; Pasaporte: A 10472263; N° de Identidad: 640120-01-5529; Dirección: Taman Bukit Ampang, Selangor, Malasia.

120.- YASSIN SYWAL

Fecha de nacimiento: 1972 aproximadamente; (alias SALIM YASIN; alias MOCHTAR YASIN MAHMUD; alias ABDUL HADI YASIN; alias MUHAMAD MUBAROK; alias MUHAMMAD SYAWAL; alias ABU SETA; alias MAHMUD; alias ABU MUAMAR); Nacionalidad indonesa.

121.- WAN MIN WAN MAT

Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1960; Lugar de nacimiento: Kelantan, Malasia; (alias ABU HAFIS; alias WAN HALIM; alias ABU HIDAYAH); Nacionalidad: malaya; Pasaporte: A 9703399; Nº de Identidad: 600923-03-5527; Dirección: Ulu Tiram, Johor, Malasia.

122.- MUKHLIS YUNOS

Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1966 aproximadamente; Lugar de nacimiento: probablemente en Lanao del Sur, Filipinas; (alias YUNOS, MUKLIS; alias SAIFULLAH MUKHLIS YUNOS).

123.- ZAINI ZAKARIA

Fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1967; Lugar de nacimiento: Kelantan, Malasia; (alias AHMAD); Nacionalidad: malaya. Pasaporte: A 11457974; N° de Identidad: 670516-03-5283; Dirección: Kota Bharu, Kelantan, Malasia.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 5775/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3124
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: V 810

Disposición 5776/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3123
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: E 365

Disposición 5777/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3122
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: E 310

Disposición 5778/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3141
Tipo: Teléfono Celular
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 343

Disposición 5779/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Lexmark International De Argentina INC.
TMP: 00-00000004-0
Homologación: 51 - 3133
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Lexmark
Modelo: 4408-EK1

Disposición 5780/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Lexmark International De Argentina INC.
TMP: 00-00000004-0
Homologación: 51 - 3134
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: LEXMARK
Modelo: 4408-EK2

Disposición 5781/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Alberto Carlos Eduardo García Comunicaciones S.A.
CUIT: 30-58648915-8
Homologación: 10 - 3142
Tipo: Transceptor
Marca: VERTEX
Modelo: VX-3200V

Disposición 5782/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 25 - 3143
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3600

Disposición 5783/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 25 - 3113
Tipo: Teléfono Celular
Marca: NOKIA
Modelo: 3660

Disposición 5784/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 25 - 3112
Tipo: Teléfono Celular
Marca: NOKIA
Modelo: N-GAGE

Disposición 5785/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International AB-SUC. Argentina
Cuit: 30-70790967-2
Homologación: 25 - 3121
Tipo: Teléfono Celular
Marca: SONY ERICSSON
Modelo: 2600

Disposición 5786/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: Boreal Technologies S.A.
CUIT: 30-70819410-3
Registro Comercialización: AL-30-1467

Disposición 5787/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: Gularo S.A.
CUIT: 30-51714969-8
Registro Comercialización: AL-30-1222

Disposición 5788/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Tecoar S.A.
CUIT: 30-69797596-5
Codificación: C - 1133
Tipo: Estación Terrena Integrada
Marca: SKYDATA
Modelo: 2401 A

Disposición 5789/2003-GI

Bs. As., 15/12/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 2286
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 7100 (403-470 MHz)



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "PROVINCIA DEL CHACO c/ALBARRAN SERGIO DANIEL s/APREMIO" Expte. 19419/02, Juzgado Civil y Comercial de Resistencia, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, rematará el día 16 de enero de 2004 —9 horas—, en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco 88, 3er. Piso, de Resistencia, Chaco, el siguiente Inmueble Urbano: Que se determina como: Parcela 28, Manzana 28, Sección B, Circunscripción I, de la localidad de Las Breñas, abarcando una Superficie de 431m2. 395cm2. Inscripto al Folio Real Matrícula N° 3.921, del Departamento 9 de Julio, Provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. Base: $ 70.000. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20%. Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fije el Banco de la Nación Argentina para Operaciones, —o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Deudas: A la Municipalidad (Impuestos Inmobiliarios y Tasas y Servicios) $ 114,93 al 02/10/03. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ALBARRAN SERGIO DANIEL S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25%. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Créditos, consultar en Gerencia. Informes: Banco de la Nación Argentina, Suc. Las Breñas, Gral. Jones 1702 Tel. (03731) 460233 / 46007 y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, San Martín 1171, Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo 23 de enero de 2004. En el mismo lugar y hora.

Las Breñas, Chaco, 16 de diciembre de 2003.

FELIX ORLANDO CAMPOS, Sub Jefe de Contaduría, RF 5359 Resp. de Contabilidad.

e. 9/1 N° 39.640 v. 13/1/2004



AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4059. (12/12/2003) Ref.: Circular RUNOR 1 – 661. Conversión a pesos de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en el Banco Central y de las cuentas "Requisitos de liquidez" abiertas en el Deutsche Bank N.Y.
Requerimiento Informativo para el reintegro por exceso de conversión y ajuste de saldos no convertidos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al requerimiento informativo difundido por la Comunicación "A" 4058.

En tal sentido, les hacemos llegar en Anexo las instrucciones operativas para su presentación.

e. 9/1 N° 436.661 v. 9/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8080. (12/12/2003). Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Extender la obligación de informar a que se refiere la resolución difundida por Comunicación "B" 6986 —punto 2— respecto de los entes contenidos en el Anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Establecer que dentro de las 72 horas hábiles de difundida la presente medida, las entidades financieras deberán informar —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros depositados por los titulares que se mencionan en el Anexo a la presente comunicación, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas.

B.C.R.A.	LISTADO ADICIONAL AL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 7023	Anexo a la Com. "B" 8080

PERSONAS

Belmokhtar, Mokhtar
Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1972;
Lugar de nacimiento: Ghardaia, Argelia.

PERSONAS

El Hadi, Mustapha Nasri Ait
Fecha de nacimiento: 5 de marzo de 1962;
Lugar de nacimiento: Tunis, Túnez.

Lounici, Djamel
Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1962;
Lugar de nacimiento: Algiers, Argelia.

El Ayashi Radi Abd El Samie Abon El Yazid
(alias:
Fecha de nacimiento: 2 de enero de 1972;
Lugar de nacimiento: El Gharbia, Egipto;
Domicilio Via Cilea 40, Milán, Italia.

Ciise Maxamed Cabdullaah
Fecha de nacimiento: 8 de octubre de 1974;
Lugar de nacimiento: Somalia;
Domicilio: Mosque in Via Quaranta, Milán, Italia.

Mohammed Tahir Hammid
(alias: Abdelhamid Al Kurdi)
Fecha de nacimiento: 1 de noviembre de 1975;
Lugar de nacimiento: Poshok, Irak;
Domicilio: Via della Martinella 132, Parma, Italia.

Mohamed Amin Mostafa
Fecha de nacimiento: 11 de octubre de 1975;
Lugar de nacimiento: Karkuk, Irak;
Domicilio: Via della Martinella 132, Parma, Italia.

Daki Mohammed
Fecha de nacimiento: 29 de marzo de 1965;
Lugar de nacimiento: Marruecos;
Domicilio: Via Melato 11, Reggio Emilia, Italia.

Faraj Farj Hassan Al Saadi
(alias: a) HAMZA "the Libyan"; b) Mohamed Abdulla Imad, Lugar de nacimiento: Gaza; c) Muhamad Abdullah Imad, Lugar de nacimiento: Jordania; d) Imad Mouhamed Abdellah, Lugar de nacimiento: Palestina)
Fecha de nacimiento: 28 de noviembre de 1980;
Lugar de nacimiento: Libia;
Domicilio: Viale Bligny 42, Milán, Italia.

Saadi Nassim
(alias: Abon Anis)
Fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1974;
Lugar de nacimiento: Haidra, Túnez;
Domicilio: a) Via Monte Grappa 15, Arluno (Milán), Italia; b) Via Cefalonia 11, Milán, Italia.

Cherif Said Ben Abdelhakim
(alias: a) Djallal; b) Youcef; c) Abon Salman)
Fecha de nacimiento: 25 de enero de 1970;
Lugar de nacimiento: Menzel Temine Túnez;
Domicilio: Corso Lodi 59, Milán, Italia.

Rihani Lofti
(alias: Abderrahmane)
Fecha de nacimiento: 1 de julio de 1977;
Lugar de nacimiento: Tunisi, Túnez;
Dirección: Via Bolgeri 4, Barni (Como), Italia.

Bouyahia Hamadi
(alias: Gamel Mohamed, Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1966, Lugar de nacimiento: Marruecos)
Fecha de nacimiento: 22 de mayo de 1966;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Domicilio: Corso XXII Marzo 39, Milán, Italia.

Lazher Ben Khalifa Ben Ahmed Rouine
(alias: a) Salmane; b) Lazhar)
Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1975;
Lugar de nacimiento: Sfax, Túnez;
Domicilio: Vicolo S. Giovanni, Rimini, Italia.

Zarkaoui Imed Ben Mekki
(alias: a) Zarga, b) Nadra)
Fecha de nacimiento: 15 de enero de 1973;
Lugar de nacimiento: Tunisi, Túnez;
Domicilio: Via Col . Aprosio 588, Vallecrosia (IM), Italia.

Trabelsi Mourad
(alias: Abon Djarrah)
Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1969;
Lugar de nacimiento: Menzel Temine, Túnez;
Domicilio: Via Geromini 15, Cremona, Italia.

Hamraoui Kamel Benn Mouidi
(alias: a) Kamel; b) Kimo)
Fecha de nacimiento: 21 de octubre de 1977;
Lugar de nacimiento: Beja, Túnez;
Domicilio: a) Via Bertesi 27, Cremona, Italia; b) Via Plebiscito 3, Cremona, Italia.

Drissi Noureddine
Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1969;
Lugar de nacimiento: Tunisi, Túnez;
Domicilio: Via Plebiscito 3, Cremona, Italia.

ORGANIZACIONES

COMMUNIST PARTY OF NEPAL (Maoist) (CPN (M))
(alias: a) United Revolutionary People's Council; b) People's Liberation Army of Nepal)

PERSONAS

AL-BAKOUN ALA AL-AHD ORGANIZATION
(alias: Faithful to the Oath), Argelia.

DHAMAT HOUMET DAAWA SALAFIA
(alias: a) Djamaat Houmat Eddawa Essalafia; b) Djamaat Houmat Ed Daawa Es Salafiya; c) Djamatt Houmat Ed Daawa Es Salafiya; d) El-Ahoual Battalion; e) Group Protectors Of Salafist Preaching; f) Group Of Supporters Of The Salafist Trend; g) Group Of Supporters Of The Salafiste Trend; h) The Horror Squadron; i) Houmat Ed Daawa Es Salifiya; j) Houmat Ed-Daaoua Es-Salafia; k) Houmate Ed-Daawa Es-Salafia ; I) Houmate El Da'Awaa Es-Salafiyya ; m) Katibat El Ahoual ; n) Katibat El Ahouel; ñ) Protectors Of The Salafist Call; o) Protectors Of The Salafist Predication; p) Salefist Call Protectors), Argelia.

e. 9/1 N° 436.630 v. 9/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8081. (12/12/2003). Ref.: Medio Electrónico de Pagos (MEP). Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Horarios especiales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de los feriados de Navidad y Fin de Año y con el acuerdo de los representantes de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) y Asociaciones de Bancos, se fijaron los siguientes horarios:

Día 24/12/2003

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 16:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión en todo el país.

■ Imágenes

No habrá sesión de rechazos de imágenes.

■ Débito Directo

No habrá sesión en todo el país.

■ Transferencia Minorista

No habrá sesión en todo el país.

- SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados, de ninguno de los productos, en todo el país, con excepción de:

■ Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión hasta las 13.00 hs y su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 15.00 hs.

- SESION DE LIQUIDACION

■ Tarjetas de Créditos

Se podrá realizar hasta las 15:00 hs.

Días 26/12/2003

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará esta sesión, correspondiente a la presentación del día 23/12/03, en los horarios habituales.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de rechazos de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 23.12.03, en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará esta sesión, correspondiente a la presentación del día 23/12/03, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 24 y 26.12.03, hasta las 24:00 hs.

2. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de la Capital Federal, se efectuará hasta la 01:00 hs. del día 27.12.03. Para el resto de los puntos de intercambio se realizará hasta las 20:30 hs.

3. La distribución de archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 27.12.03.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de presentación de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión de fecha de vencimiento 29.12.03, en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ Tarjetas de Créditos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Cajeros Automáticos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Días 29/12/2003

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de valores rechazados correspondientes a la presentación del día 26/12/03, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

4. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de Capital Federal y para el resto de los puntos de intercambio, se efectuará hasta las 20:00 hs.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de rechazos de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 26.12.03, en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará la sesión de devolución de las transferencias presentadas el día 26.12.03, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión en sus horarios habituales

■ Imágenes

Se realizará la sesión de presentación de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ Tarjetas de Créditos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Cajeros Automáticos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Día 31/12/2003

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 16:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión en todo el país.

■ Imágenes

No habrá sesión de rechazos de imágenes.

■ Débito Directo

No habrá sesión en todo el país.

■ Transferencia Minorista

No habrá sesión en todo el país.

- SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados, de ninguno de los productos, en todo el país, con excepción de:

■ Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión hasta las 13:00 hs. y su liquidación, en el MEP, se realizará hasta las 15:00 hs.

- SESION DE LIQUIDACION

■ Tarjetas de Créditos

Podrá ser realizada hasta las 15:00 hs.

Día 02/01/2004

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará esta sesión, correspondiente a la presentación del 30.12.03, en los horarios habituales.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de rechazos de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazado de los débitos presentados con fecha de vencimiento 30.12.03, en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará esta sesión, correspondiente a la presentación del 30.12.03, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 31.12.03 y 02.01.04, hasta las 24:00 hs.

2. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de la Capital Federal, se efectuará hasta la 01:00 hs. del día 03.01.04. Para el resto de los puntos de intercambio se realizará hasta las 20:30 hs.

3. La distribución de archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 03.01.04.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de presentación de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión de fecha de vencimiento 05.01.04, en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ Tarjetas de Créditos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Cajeros Automáticos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

Día 05/01/2004

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de valores rechazados correspondientes a la presentación del día 02.01.04, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las C.E.C. acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

4. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de Capital Federal y para el resto de los puntos de intercambio, se efectuará hasta las 20:00 hs.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de rechazos de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 02.01.04, en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará la sesión de devolución de las transferencias presentadas el día 02.01.04, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

■ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión en sus horarios habituales.

■ Imágenes

Se realizará la sesión de presentación de imágenes en los horarios habituales.

■ Débito Directo

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Transferencia Minorista

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Transferencia para pago de sueldos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

- SESION DE LIQUIDACION

■ Tarjetas de Créditos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

■ Cajeros Automáticos

Se realizará la sesión en los horarios habituales.

e. 9/1 N° 436.628 v. 9/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8084 (18/12/2003). Ref.: SISCEN - Casas y agencias de cambio - Medio de Comunicación para la carga de datos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 8072 de fecha 04/12/2003 —SISCEN— Sistema Centralizado de requerimiento informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

Al respecto, les comunicamos las especificaciones técnicas del medio que deberá ser utilizado exclusivamente por aquellas entidades (casas y agencias de cambio) no incluidas en el esquema de correo entre el BCRA y el sistema financiero instrumentado conforme al estándar X400.

e. 9/1 N° 436.631 v. 9/1/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8085 (19/12/2003). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Bansud S.A. Fusión por absorción de Banco Macro S.A. y cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, con fecha 17.12.03 Banco Bansud S.A. concretó la fusión por absorción de Banco Macro S.A. y cambió su denominación por Banco Bansud S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización que tenía la entidad absorbida para funcionar como banco comercial minorista, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 9/1 N° 436.626 v. 9/1/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 31/12/2003	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 31/12/2003	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba”.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. 30.294 del día 10-dic-03 página Nro. 12.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 9/1 N° 436.742 v. 9/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

Art. 1013 inc. B C.A.

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, hace saber que en actuaciones Oficializadas como SA52-030/00, labradas por esta Dependencia, caratuladas “JOSE H. DI GIOVANNI s/Inf. Arts. 965 Inc. A) del C.A.”, ha recaído Resolución Fallo Nro. 735/03 de fecha 22 de diciembre de 2003, se notifica los términos del mencionado Decisorio al Sr. José H. Di Giovanni D.N.I. Nro. 16.982.356, con último domicilio conocido en calle Buenos Aires 2566 de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO; 22 DE DICIEMBRE DE 2003. VISTO ... RESULTA ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR ... Al Sr. JOSE H. DI GIOVANNI D.N.I. NRO. 16.982.356, con último domicilio conocido en calle BUENOS AIRES 2566 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) y constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1004 del C.A.), por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 965 inc. a) por aplicación del art. 922, ambos del C.A., al pago de una multa equivalente al valor en plaza de la mercadería en infracción, sustitutiva de la pena de comiso, suma que asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO C/TREINTA CVS. ($ 3.604,30), INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente ... ARTICULO 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa ... ARTICULO 3°: DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que no corresponde exigencia tributaria alguna ... ARTICULO 4°: ... REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... RESOLUCION FALLO NRO. 735/03 - Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora interina - División Aduana de Rosario.

e. 9/1 N° 436.586 v. 9/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se la cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a esta actuación, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415. en caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la ley 22.415. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
005/2003	DURAN WALTER	Art. 985 y 987 de la Ley 22.415

e. 9/1 N° 436.587 v. 9/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 29/12/2003

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 947, 985 y 987 C.A. a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Administrador a/c de la Aduana de Clorinda, 29 de diciembre de 2003, sita en San Martín 1101 - Clorinda Formosa. — ZULMA E. PEREZ, Leg. N° 24788-0, Aduana de Clorinda.

SC12-N°	CAUSANTE	INF. ART.	MONTO $
130/01	BENITEZ EDUVIGIS	947 C.A.	288,56
400/02	CABRERA FRANCISCO	987 C.A.	1.000,12
025/03	GIMENEZ MIRTA NILDA	987 C.A.	571,59
227/03	GOMEZ ANA MARIA	985 C.A.	2.158,28
237/03	GIMENEZ CINTIA RAQUEL	987 C.A.	9.249,05
238/03	CAÑETE ELISA	987 C.A.	8.773,88
240/03	BIZGARRA OSCAR	987 C.A.	1.528,47
358/03	FERRUCCI ALICIA NILDA	987 C.A.	536,97
372/03	SOLIS ISABEL	987 C.A.	592,60
381/03	GABRIELI ALBERTO OSCAR	987 C.A.	1.182,61
479/03	SOSA JOSE ALBERTO	987 C.A.	705,67

e. 9/1 N° 436.584 v. 9/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 23/12/2003

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción a los Arts. 970, 977, 985, 987, 863, 866 y 871 C.A. por esta División Aduana, que en el presente se ha dictado Resolución definitiva (Condena) por encontrarse que la conducta asumida por las personas nombradas caben dentro de las previsiones del referido texto legal. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de las condenas, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra el mismo los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Asimismo se comunica la EXTINCION DE LA ACCION PENAL al interesado de la causa SC12-250/03, y para dos de los interesados de la causa SC12-063/01 (SOBRESEIMIENTO). Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: Subadministrador (I) - DGA - Clorinda (A/C), 23 de diciembre del 2003, sita en San Martín 1101 - Clorinda (Pcia. Formosa). — ZULMA E. PEREZ, Leg. N° 24788-0, Aduana de Clorinda.

Causa	Imputados	Inf. Art. C.A.	Resolución N°	Condena $
SA12-366/98	SEGOVIA BAREIRO MIRTA	863 y 871	520/03	24.690,76
SA12-284/99	BAGALA CARMELO	970	363/03	38.259,28
SC12-063/01	BENITEZ JARA VICTOR RAUL	979	289/01 y 0827/02 (SDG OAI)	2.488,85
SC12-154/01	SEGOVIA JOSE DANIEL	987	121/02	1.081,10
SC12-126/02	DENIS RAMON CIRILO	985	472/03	3.156,26
SC12-375/02	CABRERA CLODOMIRO F.	987	173/03	19.557,28
SC12-105/03	PONCE HORACIO HUMBERTO	987	477/03	4.749,84
SC12-269/03	MOLINA JOSE	987	370/03	2.975
SC12-292/03	ROMERO ROMUALDO	985	331/03	682,74
SC12-315/03	SERVIN AREVALO MIRIAN	977	503/03	1.075,82
SC12-316/03	MORALES AGUILAR MELVIRA	977	504/03	3.083,52
SC12-317/03	ARCE SERVIN RICARDO	977	505/03	987
SC12-318/03	SANCHEZ ADELIA	977	506/03	605,75
SC12-319/03	MONGELOS GONZALEZ SUSANA B.	987	485/03	576,60
SC12-329/03	AGUSTTI ARIANE ELENA	977	507/03	339,16
SC12-330/03	GIMENEZ GONZALEZ DORALIS	977	508/03	967,44
SC12-332/03	RODRIGUEZ DE DUARTE GLORIA B.	977	509/03	498,60
SC12-393/03	JARA PEDRO ISMAEL	987	479/03	531,47
SC12-405/03	BAREIRO RAMON ANTONIO	987	486/03	2.149,71
SC12-406/03	ROJAS FRANCISCO	987	481/03	928,68
SC12-420/03	FERNANDEZ DE CAMPORA MARIA E.	987	489/03	747,53
SC12-421/03	GONZALEZ AVELINA	987	487/03	1.710,26
SC12-423/03	NUÑEZ CLAUDIA DANIELA	987	488/03	716,13
SC12-446/03	LOPEZ DE GONZALEZ ANA	987	492/03	3.430,28
SC12-447/03	LOPEZ MIRTA LORENA A.	987	493/03	828,40
SC12-449/03	BRITEZ ROMERO LORENA B.	987	494/03	1.445,56
SC12-450/03	BRITEZ ROMERO JUANA M. E.	987	495/03	692,74
SC12-451/03	ESPINOLA FIGUEREDO RAUL	987	496/03	584,46
SC12-452/03	SAMUDIO ANDRESA	987	497/03	608,60
SC12-453/03	MARECOS GIMENEZ ARIEL	987	498/03	744,14
SC12-454/03	RESQUIN DANEI ARNALDO	987	499/03	1.349,70
SC12-455/03	CACERES DELGADO JORGE R.	987	500/03	1.204,34
SC12-458/03	VILLAR SIMON	987	501/03	1.092,03
SC12-463/03	ROMAN EDY CELESTE	985 y 987	510/03	3.135,30
SC12-464/03	AMARILLA GENARA	985 y 987	511/03	1.255,88
SC12-476/03	AGUERO VILLALBA DAVID	987	502/03	4.803,34
SC12-250/03	FAGALES MONTIEL NILSA G.	977	070/03 EX.ACC.PENAL (Art. 930)	
SC12-063/01	LUGO ROMAN HERIBERTO	979	289/01 SOBRESEIMIENTO y 0827/02 (SDG OAI)	
SC12-063/01	JARA LUGO EDILBERTO	979	289/01 SOBRESEIMIENTO y 0827/02 (SDG OAI)	

e. 9/1 N° 436.585 v. 9/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero

Posadas, 30/12/2003

Por este medio se notifica a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, comparezcan en los respectivos sumarios Contenciosos a fin de presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Asimismo se les hace saber, que la sanción prevista por los hechos que se les imputa se encuentra prevista en el art. 876 del Código Aduanero - Abog. BULACIO, MARCELO G. Jefe (I) Sección Sumarios. A/C Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	TRIBUTOS $	VALOR PLAZA $	INFRACCION
2852-97	SEIDEL DANIEL RICARDO		10.800	863-864-871 y 876
2852-97	CHAVEZ, BLANCA BEATRIZ		10.800	863-864-871 y 876
562-98	INTRAGUILLERMO GABRIEL V.	23.352,31	76.050,00	863-864-866-871-872 y 876
581-99	ORTT, MARCELO FEDERICO	10.938,43	14.610,42	874-876-985
956-99	VILLANUEVA CARMELO ENRIQUE	1.754,88	7.348,56	874-876-986-987
1369-99	SANCHEZ CESAREO	11.256,94	22.354,94	874-876-986-987
1369-99	VILLADA, OLGA MALVINA	11.256,94	22.354,94	874-876-986-987
1197-01	FERREIRO HORACIO H.		9.075,00	863-865-871-876

e. 9/1 N° 436.708 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla Criolla (Bromus Unioloides) de nombre Nativa obtenida por Enrique O. Ducós e Hijos.

Solicitante: Enrique O. Ducós e Hijos.

Representante Legal: Enrique O. Ducós.

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique O. Ducós.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Nativa, presenta las siguientes diferencias con la variedad Martín Fierro MAG.

Longitud de las hojas superiores		Nativa	Martín Fierro MAG
Al comenzar la encañazón			
	** Año 2002	32.3 cm (a)	30.8 cm (b)
	* Año 2003	20.6 cm (a)	19.4 cm (b)
	Media	26.1 cm	25.1 cm
Longitud de las panojas			
	** Año 2002	33.3 cm (a)	32.3 cm (b)
	* Año 2003	27.8 cm (a)	25.5 cm (b)
	Media	30.6 cm	28.9 cm

Las letras diferentes significan diferencias significativas al *1% y **5%. Datos tomados por el solicitante en el Campo Experimental “El Sendero” del Criadero El Cencerro Cnel. Suárez Pcia. de Buenos Aires.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/5/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 9/1 N° 39.655 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 280/2003

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0184629/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, se creó una Comisión Asesora que tiene por función asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, en la determinación administrativa de los importes correspondientes a los perjuicios indemnizables causados en los fundos superficiales por parte de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación y transporte de hidrocarburos.

Que el Grupo Permanente de dicha Comisión debe integrarse con DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, e igual número de integrantes en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, todos los cuales desempeñan sus funciones en forma honoraria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS propone los nombres de sus representantes titulares y suplentes en dicha Comisión Asesora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan reemplazar a UNO (1) de los miembros titulares de la Comisión Asesora en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como asimismo integrar dicha representación con DOS (2) miembros suplentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 5° del Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 y por el Artículo 2°, última parte, del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase al Doctor D. Gerardo A. GALLARDO (M.I. N° 7.702.086), sin erogación presupuestaria, la función de miembro titular de la Comisión Asesora creada por Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en reemplazo de la Da. Doctora Mónica E. BISCONTI SEDE (M.I. N° 17.802.146).

ARTICULO 2° — Asígnase al Doctor D. Horacio AHUMADA (M.I. N° 17.025.707) y al Ingeniero D. Manuel A. RIQUELME (M.I. N° 11.076.506), sin erogación presupuestaria, las funciones de miembros suplentes de la Comisión Asesora creada por Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3° — Notifíquese del dictado del presente acto a los interesados y a los demás integrantes de la Comisión Asesora creada por el Decreto N° 6803 de fecha 28 de octubre de 1968.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 9/1 N° 436.685 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01737644-7	KRAUSS, EDGARDO JOSE	0110079220000241255056
20-02098349-4	CALCAGNO, ARMANDO	0140450403666600114959
20-03461934-5	BERGERO, ELIO ANGEL	3880150500100056258036
20-03462080-7	SUCESION AMBROSINO, ENRIQUE ARTURO	3870003100801600223590
20-03856870-2	SUCESION DE DEPETRIS, FLORENCIO JORGE	0200401701000000077733
20-03955322-9	ARIAS, DARIO FELIPE	0720165920000000717272
20-04643857-5	RIVERA, ROBERTO RAMON	0140351803684601597353
20-04678115-6	GIACHINO, NESTOR	0110396830039603113933
20-04680824-0	TAGLIANI, JUAN PEDRO	3880080910000091144037
20-04683819-0	PRATO, RAMON PEDRO	0140390701654600360494
20-04900977-2	MINASSIAN, JUAN	1500054100030032775050
20-05036964-2	AMENGUAL, BARTOLOME	0110281130028110080151
20-05051420-0	RAVELLO, DOMINGO LUIS	0140426901670000108720
20-05059791-2	RIVAROLA, CLEMENTE OSCAR	0140426901670000110116
20-05061863-4	ORIOZABALA, JUAN CARLOS	0150856501000100049423
20-05078961-7	PAGLIERO, ROBERTO OSCAR	3880106220100091062029
20-05384320-5	KNUDSEN, ALFREDO	0110338820033810906806
20-05387126-8	BRACCO, RUBEN AGUSTIN	0930337720100077321557
20-05393287-9	LHOMY, HECTOR JUAN	0110103030010305138583
20-05397669-8	AMOROS, JUAN CARLOS	0670569502069530814200
20-05448886-7	VICENTE, ALBERTO JOSE	0140451101678400067252
20-05471899-4	GONZALO, MODESTO	0930348320100082514311
20-05487050-8	ALFONSO, NESTOR JOSE	0110189440018901216226
20-05586409-9	BONZI, LUIS EDUARDO	1500017600006700024928
20-05881105-0	FRANK, FERNANDO ERNESTO	0590222603000000140059
20-05914827-4	SUCESION DE GIECO, FERNANDO PEDRO	3860029403000000319316
20-06096220-1	SCARPECCIO, ANGEL DOMINGO	1910293955129300600917
20-06110516-7	DIMARE, ROQUE LUIS	0110473220047300098852
20-06126032-4	MILANO, JUAN CARLOS MIGUEL	1910359855035900455450
20-06127956-4	PILOT, OMAR	3300048810480001884082
20-06132632-5	VANUCCI, NATALIO ALBERTO	0110229320022900144527
20-06137822-8	RIVANEGRA, OMAR	3300021110210002484077
20-06142384-3	ARRONDO, RAMON	3880106210100014264018
20-06161755-9	CUFFIA, ALDO ANGEL	0720101788000035723718
20-06164449-1	REZZONICO, MARIO ANTONIO	3880030410100050003103
20-06166608-8	ARDISON, JOSE GERONIMO	3880060120100002408021
20-06177208-2	DOTTORI, OVIDIO	3300542125420003221104
20-06181777-9	GONSOLIN, RICARDO DAVID	0110183230018310184283
20-06258444-1	SCHAUFLER, RAUL JACINTO	3300538425380005870060
20-06272070-1	BAUDUCCO, MAXIMO HECTOR	1910266355026600857596
20-06291623-1	BALANSINO, NELSON JOSE MIGUEL	1910296055129600060921
20-06299536-0	MOREL, RAUL ROBERTO	3880151210100020107042
20-06303633-2	OITANA, JOSE ANTONIO	0110571120057110045179
20-06308942-8	FURLANI, EDUARDO RAMON	3300539125390004909036
20-06345182-8	BRAIDOT, SECUNDINO JUAN	1910345155034500269250
20-06350877-3	PAYERAS, JAIME	3870060400801600016969
20-06397810-9	AMBROSINO, RICARDO ALFONSO	3870003100801703126705
20-06423271-2	SITTO, DOMINGO PEDRO	0200352611000000009494
20-06550906-8	RANIERI, JORGE ARMELIO	3870021500801600324620
20-06558932-0	MALPIEDI, GERALDO JESUS	3880040310000091023059
20-06564553-0	GIORDANENGO, EDUARDO	3880068710100001886032
20-06566243-5	FESSIA, FLORENCIO	0200389211000000510394
20-06594501-1	FILIPPONE, HECTOR NAZARENO	0200386111000000957526
20-06596745-7	RODRIGUEZ, LUIS PEDRO	0110384520038400138531
20-06641099-5	CERUTTI, DELFOR	0110610320061000228692
20-07204088-1	AUAT, CARLOS ALBERTO	0170071820000000691046
20-07348179-2	COLOMBO, ENRY OCLIVE	0070296820000000010906
20-07358828-7	PEPA, ALDO JOSE	0930308710100004235978
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE	0070149120000000983073
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL	0110326530032610090697
20-07608913-3	BARRA, RODOLFO CARLOS	0140000701100004593898
20-07683703-2	RIVAROLA, JUAN INOCENCIO	0140426901670000109716
20-07686391-2	BALASSONE, JUAN MANUEL	0110190020019000362450
20-07849478-7	MORRESI, ROGELIO ORESTE	0110421320042110455181
20-07881625-3	SPONTON, ALCIDES FERMIN	1910345155034550263028
20-07883859-1	DEPETRIS, REINALDO FRANCISCO	1910331455033100080946
20-07963993-2	PEPI, CARLOS ANTONIO	0110568130056803342097
20-08008383-2	LAMBERTUCCI, HECTOR ALBERTO	3870021500801600321966
20-08280354-9	BLESIO, JUAN CARLOS	0110476320047600040436
20-08306188-0	GARCIA, MIGUEL ANGEL	0110230930023008203579
20-08323293-6	CASTELLARO, GERARDO JOSE	3880069410100052323685
20-08357822-0	ROSKOPF, HUMBERTO ALFONSO	0110223130022340224501
20-08363773-1	BOLATTI, HECTOR CELESTINO	0200434501000000060397
20-08401962-4	BUSSOLOTTI, ELIO JOSE	0110249130024910037447
20-08434585-8	MARELLI, GUSTAVO ANTONIO	1910333855033300000964
20-08473034-4	RICCI, CARLOS HECTOR	0150803902000101234742
20-08604353-0	SALPURIDO, EVARISTO	0140057103710107414268
20-08623684-3	BOBBIO, OSCAR ERNESTO	0110383820038300224305
20-10054573-0	ECHAVARRI, RUBEN DARIO	0200413001000000031229
20-10060013-8	BRAIDOT, JORGE CARLOS	3880106220100013648106
20-10074643-4	CHIRNICINERO, GABRIEL JOSE RAMON	0110177130017711141897
20-10095327-8	ROSSI, RICARDO ALBERTO	0140426901670000106434
20-10250616-3	PIVA, ROBERTO VICENTE	0150802202000100021060
20-10426519-8	AGHEM, ABEL ANGEL	0110384520038400140385
20-10491666-0	DE NICOLAS, ANGEL ALBERTO	0140426901670000063298
20-10585614-9	DEL CORRAL, JULIO ARTURO	3880089200100085235011
20-11013703-7	APRILE, MIGUEL ANGEL	0070100220000199409671

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11127245-0	COSTA, EDUARDO CARLOS	3870084000801682008539
20-11196369-0	PEDRAZZOLI, GUSTAVO ORLANDO	3870062800801604532571
20-11226587-3	CASTELLARO, CESAR MATEO	3880069410100052323753
20-11249776-6	JUAN, RICARDO HORACIO	0170295020000000041292
20-11278497-8	SABELLA, HECTOR MIGUEL	1910369755036900992778
20-11398683-3	GRAB, JUAN PEDRO	0110204030020401013101
20-11555877-4	RISSO, CARLOS ALFREDO	0110476320047600073797
20-11577835-9	LASCA, MIGUEL ANGEL	0140426901670000105820
20-11821991-1	CIRULLI, MARIO RAUL	0140329703709207556567
20-11954854-4	WALKER, NESTOR ENRIQUE	3870066600801659372281
20-12043964-3	CENA, JUAN CARLOS	0200321211000000606862
20-12141540-3	CAVAGLIA, CARLOS EDUARDO	0110537730053711183451
20-12192218-6	MILDENBERGER, JORGE ALFREDO	0140348803628101492763
20-12256259-0	BELLINI, RICARDO VICTOR	1910275555027500491514
20-12331337-3	VIDENOFF, JORDAN HUGO	0110409130040928408129
20-12350588-4	CARDONA, HUGO TOMAS	3860029403000000311886
20-12353600-3	CIGANDA, CARLOS RAUL	0110227930022707459447
20-12354170-8	RUSSO, JORGE SEBASTIAN	0110564320056412352602
20-12394687-2	BRUNO, ALCIDES SANTOS	0110467130046760236665
20-12474532-3	FUENTE, JUAN CARLOS EMILIO	0140351801684600838473
20-12487816-1	MATTA, HUGO OMAR	1910117255011700417546
20-12650528-1	SALARI, PEDRO IGNACIO A	1910336955033600009964
20-12663759-5	PEDERSEN, RUBEN	1910104255110401203053
20-12711372-7	ZORATTI, ALBERTO RUBEN	1910366655036600798014
20-12862597-7	FURLONG, EDMUNDO ROBERTO	0140339601630201882144
20-12977302-3	SIONE, RICARDO OSVALDO	3870063500801751681685
20-12979598-1	GRAB, ANDRES PABLO	0110204030020401209751
20-13074124-0	MONTAGNA, OSCAR ALBERTO	0110182530018203001015
20-13113569-7	DEZZOTTI, ROBERTO ANTONIO	3880018210000001102016
20-13144979-9	SEVERINI, DANIEL LORENZO	3870060400801600078473
20-13228652-4	PETACCIO, DANIEL OSCAR	3880080910000091169096
20-13244228-3	AZCUE, CARLOS DANIEL	0070105720000002514413
20-13375175-1	RENAUD, ALFREDO ROGELIO	0110526130052611246783
20-13456916-7	CELORIA, FRANCISCO ROBERTO	0070176730004898904452
20-13590655-8	BREZZO, HENRY EDUARDO	0200323611000000914844
20-13659234-4	STECHINA, ALESIO JOSE	3300556825560006349103
20-13791785-9	CEPEDA, MARIO	0070098630004002354111
20-14044489-9	VIDENOFF, RUBEN DEMETRIO	0110409130040928409733
20-14295540-8	KAURLOTO, DARIO RUBEN	0110238530023810088751
20-14310616-1	CISMONDI, JORGE ALBERTO	0110249130024911105765
20-14447999-9	MENDIZABAL, CARLOS ADOLFO	3860010203000000336814
20-14545761-1	REITANO, CARLOS ALBERTO	0140304401659900840242
20-14591474-5	RIBET, GUSTAVO ADOLFO	0720155020000001460304
20-14761073-5	LATTINI, ARIEL ATILIO	3880037320100000745715
20-14813604-2	AMIONE, JAVIER ROBERTO	0200319901000000352065
20-16052509-7	GONZALEZ, RAUL JAVIER	0110131330013105309401
20-16165580-6	SCHULTZ, UBALDO RUBEN	0340011101000000857379
20-16282550-0	SILVESTRE, MARCO BELTRAMINO	1910333855033300161946
20-16346651-2	FIORINI, ORESTES JESUS	0110288030028808954333
20-16416450-1	FONT, JORGE DANIEL	0140363103650002007869
20-17089125-3	SZKARLATIUK, JORGE ORLANDO	0110409130040928399179
20-17168206-2	BENGOECHEA, JUAN JOSE	0140014401665901106643
20-17247992-9	MOREYRA, MARIO DAVID	0110292730029211171379
20-17285862-8	CHURIN, MARCELO ALEJANDRO	0110397520039700418905
20-17361074-3	CARBAJAL, RAUL OSCAR	1910124055012450280028
20-17571072-9	RECOFSKY, OSVALDO FABIO	1910111055011151293546
20-17573288-9	ALTAMIRANO, JUAN PABLO	0720327320000000122122
20-17671056-0	SUESCUM, GUSTAVO ANTONIO	0200439001000000079579
20-17699099-7	ARESE, GUSTAVO JAVIER	0110332620033200097448
20-17787126-6	AMIONE, GUSTAVO MARCEL	0200319901000000352447
20-17941437-7	BAPTISTA, DANIEL ALBERTO	1910126455012650555832
20-17976639-7	FORLIN, HORACIO	0110332630033211177329
20-18006576-9	GRUWICKI, HECTOR FABIAN	0110230930023001091513
20-18026641-1	SCARPETTA, DANIEL JUAN RAMON	3300055620550002444006
20-18132056-8	LISDERO MOLINA, ARTURO LUIS ALFREDO	0720195688000012502204
20-18823488-8	LINARES GONZALEZ, RICARDO FIDEL	0070105720000002044619
20-20075613-5	TAVELLA, CLAUDIO DAVID	0200420811000000181426
20-20178506-6	ARGUELLES, JAVIER	0170215840000003213764
20-20245822-0	VIDENOFF, NESTOR	0110409130040928408297
20-20274154-2	HELMBOLD, ENRIQUE JUAN	3300518625180009346084
20-20414965-9	LORENZINO, ROBERTO OSCAR	0070144630004014557252
20-20443409-4	PINTOS, RICARDO ALBERTO	0140444303650707336879
20-20443721-2	ZAMER, OMAR AGUSTIN	0110650930065000120047
20-20822171-0	SEMINO, SERGIO PEDRO	3870059800801659166417
20-21418235-2	SPOGLIA, ADRIAN MARCELO	3880126020100040263107
20-21424012-3	WEITZEL, HECTOR OSCAR	0110320330032008198615
20-21449622-5	SAINZ, MARCELO ADRIAN	0110563630056310038933
20-21595269-0	SULIGOY, ARIEL EUSEBIO	1910345155034550264250
20-21599790-2	ARDISANA, GABRIEL GUSTAVO	3870062800801710097636
20-21855197-2	DI BATTISTA, CRISTIAN HERNAN	0110551330055106174897
20-22138973-6	MUSI, MAURICIO OSCAR	0930335310100037066846
20-22144417-6	KREIFF, GUSTAVO MARTIN	0110252130025270183483
20-22305669-6	ANGELUCCI, CRISTIAN MAURICIO	0110118430011811184097
20-22595139-0	GOLBER, GUSTAVO ARIEL	0170282020000000107910
20-22666155-8	GIMENEZ, GERARDO ALBERTO	3870078900801662370278
20-22766875-0	SCARAFFIA, ROQUE MARCELO	3870101000801600006739
20-23135726-3	WAMMEN, CARLOS GUSTAVO	0110550630055010137265
20-23172321-9	ROSIERE, JOSE ENRIQUE	0110300530030011115133
20-23215850-7	VAZQUEZ, HERNAN ABEL	0110381430038106401215
20-23351607-5	PIÑEIRO, FRANCISCO ANDRES	0110274320027400048478
20-23426029-5	FANELLI, JAVIER LEANDRO	3880106210100013584104
20-23756219-5	LICATA, MARCELO FRANCISCO	3880072420100003942632
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE	0110491620049100605339
20-24123731-2	BENSO, DIEGO MARTIN	0200319911000000381376
20-24125203-6	GALLINA, JULIO MAURICIO	0200317501000000195583
20-24209323-3	OSLER, HECTOR LUIS	0110422030042211752265
20-24594870-1	BISIGLIA, MAXIMILIANO PABLO	0070296830004001908982
20-25068748-7	CRUCIANELLI, HERNAN FEDERICO	0110108520010800148402
20-25134543-1	MAS, LEANDRO JAVIER	0110215620021500083353
20-26330129-4	ROBLEDO PICAT, FERNANDO MANUEL	0110303620030300145888
20-27389130-8	YACCUZZI, DIEGO HERNAN	0110326530032610112715
20-27735297-5	BALESTRELLI, GERARDO ANTONIO	0110312820031200144836
20-28352167-3	PROTASOWICKI, WALTER ALFREDO	0170295040000030667242
20-28918829-1	SABOÑIK, ALCIDES GABRIEL	0170295040000030647110
20-29197915-8	SALA, NICOLAS LUIS	1910291555029101227350
20-29528721-8	CASAGRANDE, SERGIO GERMAN	0200354011000000310444
20-92768355-6	NAUCEVICH, JUAN	3110025811000000497099
20-93711099-6	PALERMO, MIGUEL	3880091500100072188032
23-05394026-9	LHOMY, HORACIO LUIS	0140361703635806660843
23-06127788-9	VOLONTE, OSCAR LUIS	3880057100100002019061
23-06180619-9	TAVELLA, ARTURO MARCELO	3880037320100006142046
23-06273561-9	MOLINERO, ESIO LEONARDO	3300551325510040115107
23-06412037-9	MONDINO, VICENTE A	0200420801000000063815
23-06431901-9	DAL BELLO, HECTOR HUGO	3880161110000003689056
23-08311674-9	LOPEZ, OSCAR ADOLFO	1910080355008000453046
23-10458837-9	CHELALA, ROBERTO	0110311120031110741107
23-11300318-9	REINOSO, LUIS SILVESTRE	0270005280010001449232
23-11757744-9	BERGONZI, LUIS ALBERTO	0720141388000035814540
23-13202922-9	TRAVERSI, CARLOS ADORNO	0200362511000000559944
23-13428233-9	LORENZON, ROLANDO ROBERTO	3860008903000000683095
23-16206674-9	SINNER, EDGARDO HERALDO	0110287320028700013395
23-16762774-9	TELLERIA, SANTIAGO FABIAN	0720158120000000564540
23-18099106-9	FIORINI, ERNESTO JOSE	0110288030028808969629
23-18295840-9	IBARRA, JOSE DANIEL	0340111408111000619007
23-20467737-9	JACOB, MARCELO GASPAR	3860009603000000483374
23-20641807-9	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	0200431401000000053401
23-22234700-9	PANTOLINI, GERMAN	0070110130004143962646
23-27804008-9	THOMAS, GONZALO	0110387630038710060765
23-93225826-9	REAL RODRIGUEZ, ANGEL	0110164130016408301583
27-01184176-2	OTERO DE BOLLA, LUCIA MABEL	0110565020056500064585
27-01529610-6	MAYORAZ DE ARROYO, MARIA CELIA	0110491620049121210066
27-02865390-0	FERNANDEZ DE CANE, MARIA DEL CARMEN	0140319801666500445250
27-03850902-6	RUETE DE WAGNER, MARIA ANTONIA	0140340203616600741288
27-04212809-6	PAPAREMBORDE, ELENA ANGELA	3220003202000001015281
27-04627434-8	VALDEZ, GLADYS MABEL	1910293955129300037353
27-04659680-9	KARCZWESKI, VIRGINIA	0140355601665701562605
27-05293806-1	NATINO, GLORIA MARIA	0167777100001709212167
27-05388021-0	CAMPETELLA, MARTA GRACIELA	0170288240000030147566
27-05420766-8	SILVA, BLANCA EDITH	0110599530000034700951

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-06323199-7	CUGNO, JUANA	1910374155137400032521
27-06481725-1	FERNANDEZ DE ANACLETO, CARMEN DOMINGA	0070316920000000518011
27-06516819-2	BALBUENA, LIDIA SUSANA	3880033510000003306010
27-06848877-5	TORRES, ASUNCIONA	3300565025650004418049
27-07572086-1	LEYNAUT DE FAVOT, ESTELA HORTENCIA	3880040310100007884108
27-10388749-1	GENTILI, NILDA MABEL	0140305101622905072596
27-10812409-7	CHIATTI, MARIA DEL CARMEN	3880057110000000611089
27-11160078-9	VICENTE DE GRAFF, RAQUEL	0110520920052000012345
27-12122371-1	OCHETTI, SONILDA ROSA	3870100300801600006012
27-12835726-8	CEPEDA, MARIA DEL CARMEN	1500019000006910308832
27-12838178-9	PICAT DE MALVASIO, ROSA ALBA	0110303630030309518897
27-13824115-2	BARRAZA DE LOPEZ, MARIA DOLORES	0170077040000030560374
27-16116966-3	MARINO, SANDRA MIRIAN	0070156930004004827554
27-20140953-0	MULLER, ODILA DORA	3300546915460000816102
27-21547409-2	ZAMBRINI DE BERMEJO, KARINA GABRIELA	0110537730053710071151
27-25842814-0	SANCHEZ, LAURA CECILIA	0670525101025193471014
27-92502857-1	MENENDEZ, MERCEDES	0720196388000001002986
30-50728178-4	VANZETTI OCTAVIO Y ECEQUIEL	3300042610420002401037
30-50827172-3	ANDRA MARI S R L	0070133020000001474482
30-50941074-3	DE FELICE VICTOR NICOLAS Y DE FELICE OSCAR NICOLAS	0110459620045900029652
30-50984862-5	ANIBAL A GERARDO A Y RAUL L LUCA	0140308203673801888833
30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	0140352501684700783842
30-51140623-0	LA TRANQUERA SOCIEDAD ANONIMA	3870064200801661792947
30-51521981-8	ZORZON ABEL Y AROLDO	0110650940065000088962
30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S A	1910262555026200091578
30-52163302-2	SAN PIO S.A.	2590049310027440010056
30-53180861-0	ANTONIO Y ALBERTO CRIVELLO E HIJOS	0110200220020000113276
30-55127680-1	GALLEANO Y MANNINI SOCIEDAD CIVIL	0110175720017500126387
30-55127970-3	SANTA MONICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110159720015920183113
30-56671605-0	BOGGINO EDUARDO RAUL, BOGGINO LIDIA GRACIELA Y LODATO SERGIO	3880040300100014776006
30-57338839-5	LOS EOLIOS SOCIEDAD ANONIMA	0070308420000000311597
30-58400852-7	ZUTTION OSCAR A Y ZUTTION HECTOR	0110650940065000090112
30-58742709-1	ARDUSSO ROBERTO S Y MARIO	1910283055028300314100
30-59021742-1	MARIN CARLOS ALBERTO Y JUAN BAUTISTA	3300061710610000909011
30-59239185-2	MEDIO CAMPO SAAG	0070032020000002151793
30-59317368-9	NUEVO ROBLE S.A.	0070075720000006902731
30-59362153-3	AGROPECUARIA EL GURI S	0110464020046400064486
30-59592020-1	PEDRO PODESTA S A	0170460420000000027144
30-59843647-5	RONAGRA S R L	0150919302000100331956
30-60000046-9	BRUNO S R L	0110564320056400239511
30-60099318-2	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS RICARDO JORGE Y ANA	0110252120025200086456
30-60221304-4	QUARANTA RAUL Y CARLOS	0110456520045600054503
30-60244053-9	CAPRA LUIS JOSE E HIJO	0110230920023000215614
30-61402742-4	MASIN JUAN CARLOS Y MASIN MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO	0110650940065000088726
30-61536126-3	ESTANCIA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	0340010400101837660008
30-61630446-8	LA VERANADA SA	0140305101622902707046
30-61645794-9	MANUEL Y JULIO FERNANDEZ SOC DE HECHO DE DANIEL FERNANDEZ Y	0140385301625600212580
30-61681376-1	GOMEZ BENIGNO Y JOSE	0110250720025000053919
30-61734766-7	LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL RICARDO E ITALO SH	3870059800801659174153
30-61835995-2	HORACIO Y NELSON BELLI	3880040310100015271033
30-61853526-2	STECHINA CARLOS Y HNOS	0110650940065000086362
30-61900444-9	MIGUEL ORQUIN SOCIEDAD ANONIMA	0150546702000100181025
30-61950913-3	EDUARDO A C DE ZAVALIA Y MARIA LUCRECIA ALVAREZ DE ZAVALIA S	0167777100007539190154
30-62072405-6	LA CRUZ DEL MORO S .A	0720120820000000352136
30-62098238-1	BORGIATTINO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE OMAR ORLANDO Y ROB	0110332620033210667624
30-62209090-9	ESTABLECIMIENTO LOS OMBUES S R L	0720066320000000501972
30-62679606-7	SANTOS Y DOMINGO STORTI	0110547620054710455876
30-62811198-3	FRIGORIFICO EMPALME SRL	0070117020000001570982
30-63285965-8	LA FLORIDA S A	0140343301635000402401
30-63291216-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS CALVO DE SANTONE SARA ZULEMA Y ARNO	0170081720000030667361
30-63342815-4	AGRAN S A	0070175020000001641231
30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	1910126455012600567582
30-63465561-8	COLOS JOSEFA ESLIDA Y GOICOCHEA NORMA EDITH	0110393720039310717759
30-63669062-3	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN	0110496120049620468331
30-63922112-8	LAS LANZAS S A	0600000411001007321387
30-64358776-5	ZATTI NORBERTO RAUL ZATTI DANIEL JUAN ZATTI OMAR FRANCISCO Y	0070080120000004678157
30-64621124-3	AGROSERVICIOS EL CEIBO S R L	3140128300100010998101
30-64894797-2	EDL Y GORNIAK SOC DE HECHO	0110230930023008276629
30-64974891-4	BONETA SUSANA ESTHER Y BONETA DANIEL HUGO	3880056410100003477003
30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140461001670300042937
30-66184191-1	J B A S A	0140461001670300064591
30-66420972-8	CARLOS CERETTI Y RICARDO JAGOE	0140341901624500659264
30-66426765-5	IACOVELLI FERNANDO M Y ACOVELLI LEANDRO EDUARDO	2650306602030650065124
30-66489135-9	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	0140352501684700707242
30-66533924-2	MELLANA JORGE DANIEL Y MARTIRENE ANGEL OM	0140355601665701580205
30-66630991-6	EL TATU SOC DE HECHO DE VAN RAFELGHEM LUIS J KELLY SANTIAGO	3880109300100001616003
30-66817642-5	COLAZO FABIAN FRANCISCO Y COLAZO JOSE DANIEL	0200451201000000022979
30-66823955-9	AGRO SERVICIOS S R L	3870048200801600096165
30-66825661-5	VERCELLONE CARLOS A Y HORACIO G	0110378420037800072933
30-66826718-8	LA CELESTE S A	3870048200801600098697
30-67396085-1	BENSENY NESTOR CESARIO Y NESTOR ARIEL	0110261320026100031834
30-67401866-1	GARIN JULIAN Y GARIN JOSE MARIA	3880026710100011508018
30-67723445-4	GANADERA SAN RAFAEL S A	0070999030009750979089
30-67889002-9	DESIDERIO ASSELBORN Y DOMINGO S ASSELBORN SOC DE HECHO	0170212720000000134839
30-68703558-1	CALDENES NUEVOS SA	0110238520023800121232
30-69158852-8	KILLAHUASI S A	0070175020000001642968
30-69358641-7	S M S A	0110494720049400336696
30-69565630-7	EL ALDEANO SOC DE RESP. LTDA.	3880032810100007187092
30-69721485-9	IRUPE S R L	0110420620042000060727
30-70024609-0	APLICAR Y ASESORAR S R L	0720266920000001081486
30-70127650-3	VIENTO NUEVO SA	0070307720000000660262
30-70198070-7	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	0070182820000000803542
30-70708269-7	PIRCHIO NELSO LUIS Y PIRCHIO SERGIO DANIEL	0110179520017920996991
30-70711323-1	SELVA BRAVA SRL	0110134420013400091420
30-70737120-6	BERZERO LUIS Y CARLOS	0070098630009750070126
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70745878-6	GANADERA DON JULIO S.A.	0110268220026800071828
30-70771762-5	LAS ABRAS S.A.	0110160320016000149133
30-70786154-8	ESTRATEGIA RURAL S.R.L.	0110363040036308466776
30-70791789-6	LAS ROSETAS SRL	0070106420000001537217
30-70797101-7	BAJO NOGALES S.A.	0110268220026800123505
30-70798476-3	REALES ALBERTO BOTTINI ALEJANDRO Y VARELA FEDERICO S.H.	0340111408111001068006
30-70798557-3	NOVARA JUAN CARLOS Y JORGE JOSE S.H.	0110568130056811164683
30-70801247-1	GRUPO GESELL S.R.L	2590008010035398910067
30-70802758-4	FILIPPI EDUARDO GASPAR Y FILIPPI HERNAN HUBER	0200380911000000602662
30-70804634-1	LA REGADERA SRL	3220013101000022002247
30-70809112-6	AGRO TIMBO SOC.ANONIMA	0110553720055300168523
30-70810954-8	AGROGANADERA DON ANTONIO S R L	0140003801400302142070
30-70811935-7	TYMKOW, PABLO GREGORIO; TYMKOW, RAUL HERNAN; HERLEIN, CARLOS	0110390620039000285674
30-70812008-8	AGROPECUARIA LAS GRULLAS S.A.	3880021221000074607128
30-70812984-0	BIOLATO CEREALES SC	0110335720033500104884
30-70813106-3	GIROTTI DIEGO ANDRES Y PORFIRI ALEJANDRO OSCAR	1910383355038350336478
30-70814753-9	CEREALERA MARCOS JUAREZ S.A.	3870033800801600239117
30-70816647-9	HIJOS DE LORENZO BRUNOTO S.A.	3880147510100053438052
30-70817121-9	"LEMAN CEREALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910274855027459721964
30-70820853-8	DANIEL J. ZURBRIGGEN Y ERNESTINO ZURBRIGGEN SH	3880175821000001515722
30-70821527-5	LOS ABETOS SRL	0140352501684701181638
30-70822711-7	PICCA LUCIANO EDUARDO, PICCA LUCIO EDUARDO Y PICCA IVAN DARI	0110511720051100076026
30-70824619-7	LA LECHUZA S.A.	0720246120000000081036
30-70827577-4	FAID 2007 F F	0290000100000002734132
30-70829143-5	GANADERA LOS CERROS SRL	0140353201613001184227
30-70829838-3	CONDE, PERLA ROSA Y BODDA, ROSA SOC. DE HECHO	0110267540026706159862
30-70829953-3	RI-RA CEREALES S.R.L.	0110177140017711145308
30-70832068-0	SUSANA SOFIA SILVI Y ELVA DINA MONTENOVI DE SILVI -CAMPOS D	0070116320000001801293
30-70832718-9	BUSSO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA EN FORMACION	0110432940043212337058
30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIFAGRO	0720144420000000193368
30-70835913-7	SILVI S.R.L.	0170256120000000563813
30-70839158-8	J.V. AGROPECUARIA S.R.L.	3300511725110003678070
30-70841737-4	CAFFARATTI ESTELLO MARIO Y JUAN JOSE SOC DE HECHO	0200309001000000298565
30-70843728-6	C.H.C. SACIF	0720277520000001252886
30-70843767-7	LATOUR E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE LATOUR, JUAN CARLOS; LAT	0140356301670402176174
30-70845273-0	MAERO, LUIS MARIA, MAERO, JOSE LUIS Y MAERO, MIGUEL ANGEL S.	0110163440016311112930
30-70846485-2	FERNANDEZ PALMA HERMANOS Y NORA RASMUSSEN SOCIEDAD DE RESPON	0110375320037500189038
30-70851615-1	DANIEL NOVICK CEREALES SRL	0140384601626903129612
30-70853380-3	FIDEICOMISO INVERSORA AGROPECUARIA SRL	0720245420000001262054
33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	1910065055006502994900
33-60239149-9	AIDA BRUMANA DE MALLEA S.A.	3220003201000011538944
33-60646873-9	REATAS S A	1500058900030532096396
33-61109001-9	YACCUZZI JORGE ALBERTO Y YACCUZZI JORGE ANTONIO	0110650940065001211912

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-61268858-9	ROLANDO QUATTROCCHIO Y CIA SOCIEDAD DE HECHO	0110129020012900075749
33-61515022-9	MOSTUCA S A	0110231620023110152937
33-63692439-9	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	2850540430001100290835
33-64189105-9	AGUSTIN Y GUILLERMO MELANI S.A.	0140331001694205201514
33-66693439-9	CANELO JUAN C Y CLOTET LIDIA SOC DE HECHO	1910342055034251113428
33-67394645-9	ROSSI GERMAN MIGUEL Y ROSSI ARIEL BAUTISTA	0110229320022900151529
33-67427644-9	YATAY CORA S A	0110476320047600030343
33-69266922-9	LA CANDELARIA S R L	0110339520033900101155
33-70827073-9	ESCUDE JORGE ARMANDO Y OTROS SOC. DE HECHO	3300056310560001861048
33-70827655-9	AGROSIEMBRA S.A	0720120820000001336036
33-70833035-9	LA LARGA CHICA S.A.	0200390801000000110429
33-70838543-9	BALDONCINI GERARDO LUIS Y BALDONCINI JOSE MARCELO	3870048200801600094015
33-70845671-9	BESSONE RAQUEL Y BESSONE NOEMÍ	0110220040022011247612
33-70853589-9	AGROPECUARIA CULTIVAR S.R.L.	0140338901647805008070

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04973565-1	SARTORI, HORACIO LUIS	1910342055034200869914
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO JUAN	3880038000100001360061
20-28462367-4	ROSSATO, RODRIGO JAVIER	0140352501684701182310
30-53244200-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DOCTOR FRANCISCO N	0070108830009750040802
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBL ARANGUREN	0110424420042410176454
30-53670339-6	INTERFAB S.A.	2650999602099961180298
30-58185694-2	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATI	0110200220020000025351
30-64599708-1	SEMICER SOCIEDAD ANONIMA	0930337710100039053882
30-66332224-5	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0170293620000000109336
30-69852662-5	ROMANUTTI Y TISSERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0200308301000000501979
30-70784278-0	MECOHUE S.A.	0170074920000030386253
30-70787748-7	ADOS DE ARGENTINA S.A.	2650780802078057879351
30-70795574-7	KAPEL INVEST SRL	0720135220000001431168
30-70808167-8	LA PLANTA GRANOS S.A.	3880032810100007569377
30-70830792-7	LA ESTACA S.R.L.	3110020301000000111026
30-70832065-6	AGROPECUARIA COSTAS DEL GUALEGUAY S.R.L.	0110447320044700105175
30-70844641-2	BRAGADO CEREALES S.A.C.I.F.I.A.	1910128855012800510182
30-70852531-2	ROBERTO FORZANI S A	3880157400100022196018
30-70853367-6	RACCA CEREALES S.A EN FORMACION	3880128410100011038047

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05477450-9	BENGOA, LEANDRO	3880094620100073463022
20-06175705-9	PRINCIPE, QUINTO	3300061710610000826055
20-06552940-9	ALLASIA, LUIS ALBERTO	3870012300801600115062
20-10419825-3	LOZA, NESTOR RICARDO	1910186855018600807114
20-12734278-5	CASTILLO, MANUEL EUGENIO	0170165040000001876756
20-13126332-6	FOCHINI, SERGIO ANGEL	0200335901000000312283
20-13273216-8	MORENO, RAIMUNDO	0170295040000030103188
20-13548914-0	PRESSER, NESTOR RUBEN	3870062800801757255772
20-14570646-8	AUDICIO, WALTER FERNANDO	0110409130040901165683
20-14683923-2	CILIBERTI, GUSTAVO FABIAN	0070080120000002473891
23-16822083-9	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	0110182520018200071414
23-22322419-9	ESPINOSA, JULIO CESAR	0110611020061100272058
27-04899549-2	VERGARA, NORMA ELISA	3880026720100011496042
30-62072061-1	PEDRO PETINARI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA	0110050120000237430894
30-66718709-1	AUTOSTADT S.A.	3880112310100044012029
30-66749682-5	RICARDO KREIS MAQUINARIAS S.R.L.	0140334101620501496020
30-69242591-6	HUMELER MARCELO RENE Y CHAVARINI ANA LAURA S H	3870056700801658990006
30-70714943-0	LIFE SRL	0167777100001629858173
30-70761033-2	VIRGEN DEL ROSARIO S.A	3880128410100011050267
30-70829496-5	FRANAR DE TASSIER CARLOS, HAENGGI YVES Y CORDI MAURICIO S.H.	0070105720000002363602
30-70841754-4	AGROCOMERCIAL SA EN FORMACION	3870006200801600126165
30-70855338-3	COSIAGRO S.R.L.	0140018201401805003644

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBL ARANGUREN
30-70845792-9	GLOBAL CEREALES SA EN FORMACION
30-70847237-5	GENCO CEREALES S.A.
30-70851637-2	TENTONI & CIA S.A.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14622336-3	MAGGI, OMAR ALFENIO
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBL ARANGUREN
30-53670339-6	INTERFAB S.A.
30-70719946-2	DEL SUR MARCOS JUAREZ SRL

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00677319-3	PALERMO, MIGUEL	3880091500100072188032
20-00716330-5	GALVAGNO, ADALBERTO ROQUE	0110083920000275597816
20-03462080-7	SUCESION AMBROSINO, ENRIQUE ARTURO	2550003700801600223590
20-03856870-2	SUC DE DEPETRIS, FLORENCIO JORGE	0200401701000000077597
20-04643857-5	RIVERA, ROBERTO RAMON	0110218720021811604393
20-04680824-0	TAGLIANI, JUAN PEDRO	3880080910000900085054
20-04683819-0	PRATO, RAMON PEDRO	0140390701654600341594
20-04900977-2	MINASSIAN, JUAN	0070059720000003382853
20-04973565-1	SARTORI, HORACIO LUIS	1910342055034200869914
20-05051420-0	RAVELLO, DOMINGO LUIS	0140324201678205008900
20-05059791-2	RIVAROLA, CLEMENTE OSCAR	0140324201678205007228
20-05078961-7	PAGLIERO, ROBERTO OSCAR	3880106210000013827105
20-05387126-8	BRACCO, RUBEN AGUSTIN	0110526120052611679090
20-05393287-9	LHOMY, HECTOR JUAN	0110103020010310059032
20-05448886-7	VICENTE, ALBERTO JOSE	0930350610100052010578
20-05881105-0	FRANK, FERNANDO ERNESTO	0590222605000040011797
20-05914827-4	GIECO, FERNANDO PEDRO	0590029901000000148686
20-06059460-1	FUCA, CARLOS ALBERTO	0270043480010000051836
20-06096220-1	SCARPECCIO, ANGEL DOMINGO	3880032810000006155053
20-06110516-7	DIMARE, ROQUE LUIS	0110473220047341029385
20-06126032-4	MILANO, JUAN CARLOS MIGUEL	0110355520035510945006
20-06127956-4	PILOT, OMAR	0110473220047340866202
20-06132632-5	VANUCCI, NATALIO ALBERTO	0110229320022910070630
20-06137822-8	RIVANEGRA, OMAR	0110106120010610998268
20-06142384-3	ARRONDO, RAMON	3880106200100014264011
20-06161755-9	CUFFIA, ALDO ANGEL	3880009010000005081089
20-06164449-1	REZZONICO, MARIO ANTONIO	3880030400100500978026
20-06166608-8	ARDISON, JOSE GERONIMO	3300528525280007204082
20-06177208-2	DOTTORI, OVIDIO	0110523030052325041483
20-06181777-9	GONSOLIN, RICARDO DAVID	3880110910000001625036
20-06258444-1	SCHAUFLER, RAUL JACINTO	3300538425380004721062
20-06272070-1	BAUDUCCO, MAXIMO HECTOR	1910266355026600069528
20-06291623-1	BALANSINO, NELSON JOSE MIGUEL	0110251420025141111789
20-06299536-0	MOREL, RAUL ROBERTO	3880151210000020107049
20-06308942-8	FURLANI, EDUARDO RAMON	0110476320047610097121
20-06345182-8	BRAIDOT, SECUNDINO JUAN	0110541420054111095424
20-06350877-3	PAYERAS, JAIME	2550060000801659112137
20-06397810-9	AMBROSINO, RICARDO ALFONSO	2550003700801703126705
20-06558932-0	MALPIEDI, GERALDO JESUS	3880040310000014558109
20-06564553-0	GIORDANENGO, EDUARDO	3880068700100000091036
20-06566243-5	FESSIA, FLORENCIO	0110269930026910093933
20-06590299-1	BOSSIO, ALCIDES ANTONIO	0110269930026903018279
20-06596745-7	RODRIGUEZ, LUIS PEDRO	3880074800100003432045
20-06602040-2	COSTAMAGNA, ALBERTO SIMON	0200371711000000280208
20-06606006-4	CAMPODONICO, OSVALDO	0200304511000005556308
20-06641099-5	CERUTTI, DELFOR	0070293720000000066657
20-07204088-1	AUAT, CARLOS ALBERTO	0720151220000001101454
20-07358828-7	PEPA, ALDO JOSE	0930308710100004061500
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE	0140370901682400519859
20-07683703-2	RIVAROLA, JUAN INOCENCIO	0140324201678205011900
20-07686391-2	BALASSONE, JUAN MANUEL	3880031100100015170104
20-07881625-3	SPONTON, ALCIDES FERMIN	0110541420054110771604
20-08008383-2	LAMBERTUCCI, HECTOR ALBERTO	0070281420000000542542
20-08280354-9	BLESIO, JUAN CARLOS	2550062400801757256454
20-08323293-6	CASTELLARO, GERARDO JOSE	3140069320100002282850
20-08357822-0	ROSKOPF, HUMBERTO ALFONSO	2550063100801660369320
20-08363773-1	BOLATTI, HECTOR CELESTINO	0200434511000000312730
20-08434585-8	MARELLI, GUSTAVO ANTONIO	1910333855133300000967
20-08473034-4	RICCI, CARLOS HECTOR	0200345801000000389915
20-10060013-8	BRAIDOT, JORGE CARLOS	3880106210000013648106
20-10095327-8	ROSSI, RICARDO ALBERTO	0140426901670000071552
20-10250616-3	PIVA, ROBERTO VICENTE	0200439001000000078897
20-10426519-8	AGHEM, ABEL ANGEL	0110384530038410095265
20-10491666-0	DE NICOLAS, ANGEL ALBERTO	0140324201678205007778
20-11127245-0	COSTA, EDUARDO CARLOS	2550084600801682008539
20-11196369-0	PEDRAZZOLI, GUSTAVO ORLANDO	0110476320047610938244
20-11226587-3	CASTELLARO, CESAR MATEO	3140069320100002282546
20-11478976-4	SORONDO, ROBERTO	0110282820028200094698
20-11511672-0	FERRERO, VICTOR SANTIAGO	0200419211000000138712
20-11555877-4	RISSO, CARLOS ALFREDO	0110476320047611231557
20-11577835-9	LASCA, MIGUEL ANGEL	0140324201678205006782
20-11954854-4	WALKER, NESTOR ENRIQUE	2550066200801659372281
20-12043964-3	CENA, JUAN CARLOS	0200321201000000606865
20-12192218-6	MILDEMBERGER, JORGE ALFREDO	0140348803628101492763
20-12256259-0	BELLINI, RICARDO VICTOR	1910275555127500491517
20-12354170-8	RUSSO, JORGE SEBASTIAN	0070115620000001518126
20-12487816-1	MATTA, HUGO OMAR	3880072420100003833828
20-12711372-7	ZORATTI, ALBERTO RUBEN	3300526115260001482027
20-12822149-3	ZANASSI, JORGE ANTONIO	0110482420048211811505
20-12862597-7	FURLONG, EDMUNDO ROBERTO	0140339603630200937427
20-12977302-3	SIONE, RICARDO OSVALDO	2550063100801751681685
20-13074124-0	MONTAGNA, OSCAR ALBERTO	0110182520018210549765
20-13126332-6	FOCHINI, SERGIO ANGEL	0200335901000000312283
20-13144979-9	SEVERINI, DANIEL LORENZO	0110283520028300053395
20-13228652-4	PETACCIO, DANIEL OSCAR	3880080910000900206084
20-13244228-3	AZCUE, CARLOS DANIEL	0070105730004005081463
20-13273216-8	MORENO, RAIMUNDO	0170295040000030103188
20-13329147-5	CASTILLO, HORACIO LUCAS	0170280620000000082640
20-13791785-9	CEPEDA, MARIO	0070098630004001246776
20-14570646-8	AUDICIO, WALTER FERNANDO	0110409130040901165683
20-14591474-5	RIBET, GUSTAVO ADOLFO	0930337710100039056546
20-14612700-3	BRUCELLARIA, EDGARDO GUSTAVO	0140394501657000520017
20-15258104-2	SANZ, ALBERTO	0110012920000223671353
20-16052509-7	GONZALEZ, RAUL JAVIER	0140353201613000907959
20-16282550-0	SILVESTRE, MARCO BELTRAMINO	1910333855033350161996
20-16346651-2	FIORINI, ORESTES JESUS	0110288030028803638429
20-16807680-1	FEROGLIO, HUGO MARCELO	0930313120100035559961
20-17247992-9	MOREYRA, MARIO DAVID	0110292730029211126683
20-17285862-8	CHURIN, MARCELO ALEJANDRO	0140300603658402577373
20-17361074-3	CARBAJAL, RAUL OSCAR	0140464101686000115471
20-17571072-9	RECOFSKY, OSVALDO FABIO	0110400820040011262824
20-17671056-0	SUESCUM, GUSTAVO ANTONIO	0070115620000000189815
20-17699099-7	ARESE, GUSTAVO JAVIER	3880147510000043359078
20-17976639-7	FORLIN, HORACIO	0110332630033210041483
20-18368749-3	CAMPANA, HUGO PABLO	0140304401659901166242
20-18823488-8	LINARES GONZALEZ, RICARDO FIDEL	0720152988000014027440
20-20075613-5	TAVELLA, CLAUDIO DAVID	0200420801000000061697
20-20414965-9	LORENZINO, ROBERTO OSCAR	2970101632000050238955
20-20505607-7	SEILER, HORACIO CONSTANCIO	0140304401659901157138
20-20822171-0	SEMINO, SERGIO PEDRO	2550059400801659099153
20-21418235-2	SPOGLIA, ADRIAN MARCELO	3880126010000002932076
20-21855197-2	DI BATTISTA, CRISTIAN HERNAN	3300059410590001445085
20-22017228-8	CHIALVO, SERGIO FERNANDO	0200366311000000626444
20-22144417-6	KREIFF, GUSTAVO MARTIN	0110252120025200067303
20-22595139-0	GOLBER, GUSTAVO ARIEL	0170282040000030330124
20-22666155-8	GIMENEZ, GERARDO ALBERTO	2550078500801662370278
20-23426029-5	FANELLI, JAVIER LEANDRO	3880106200100013584107
20-23592035-3	BONO, MARTIN LEONARDO	0200378601000000086601
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE	0110491630049177227415
20-26330129-4	ROBLEDO, FERNANDO MANUEL	3880170300100002770045
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056811212801
23-05394026-9	LHOMY, HORACIO LUIS	0110103020010310078185
23-06127788-9	VOLONTE, OSCAR LUIS	0110190030019024596465
23-06180619-9	TAVELLA, ARTURO MARCELO SANT	0110183230018310239815
23-06412037-9	MONDINO, VICENTE A	0110384520038410680127
23-06431901-9	DAL BELLO, HECTOR HUGO	0110435030043507179397
23-08311674-9	LOPEZ, OSCAR ADOLFO	1910080355008050429732
23-11757744-9	BERGONZI, LUIS ALBERTO	0140432001660201100841
23-13202922-9	TRAVERSI, CARLOS ADORNO	0200362501000000158151
23-13428233-9	LORENZON, ROLANDO ROBERTO	0590008403000000693096
23-16762774-9	TELLERIA, SANTIAGO FABIAN	0150816902000100270554
23-16822083-9	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	0110182520018200071414
23-18099106-9	FIORINI, ERNESTO JOSE	0110288030028803637747
23-20641807-9	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	0200431411000000257244
23-22234700-9	PANTOLINI, GERMAN	0140425201630300106295
23-93225826-9	REAL RODRIGUEZ, ANGEL	0110164120016400091636
27-01184176-2	OTERO DE BOLLA, LUCIA MABEL	0110565020000326170094
27-03850902-6	RUETE DE WAGNER, MARIA ANTONIA	0110338831033803063284
27-05420766-8	SILVA, BLANCA EDITH	0110599530000021585547
27-05608224-2	SOLMI DE SABBATINI, SILVIA ESTER	0140434403650502342819
27-06481725-1	FERNANDEZ DE ANACLETO, CARMEN DOMINGA	0070230220000000363406
27-06848877-5	TORRES, ASUNCIONA	3300565025650002981097
27-07572086-1	LEYNAUT DE FAVOT, ESTELA HORTENCIA	3880040300100007884101
27-10812409-7	CHIATTI, MARIA DEL CARMEN	0110190030019024487101
27-11160078-9	VICENTE DE GRAFF, RAQUEL	0140393801624300265362
27-12835726-8	CEPEDA, MARIA DEL CARMEN	1500019000006914098478
30-50827172-3	ANDRA MARI S R L	0070133020000000657200
30-50941074-3	DE FELICE VICTOR NICOLAS Y DE FELICE OSCAR NICOLAS	0110459620045911138826
30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU Y CIA SOCIEDAD DE HECHO DE ROBERTO LEON	0140352501684700783842
30-51140623-0	LA TRANQUERA SOCIEDAD ANONIMA	2550064800801608840115
30-51521981-8	ZORZON ABEL Y AROLDO	0110650920065000088968
30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S C A	1910262555026200091578
30-52163302-2	S A R A S C A	0070011520000015519913
30-53180861-0	ANTONIO Y ALBERTO CRIVELLO E HIJOS	0140318101654400245474
30-55127680-1	GALLEANO Y MANNINI SOCIEDAD CIVIL	3880094600100001916103
30-55127970-3	SANTA MONICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0940011501001150063351
30-56671605-0	PIERINA DE BOGGINO SUC BOGGINO EDUARDO RAUL LIDIA GRACIELA Y	3880040300100014776006
30-57338839-5	LOS EOLIOS SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000100305900
30-58400852-7	ZUTTION OSCAR A Y ZUTTION HECTOR	0110650920065000090118
30-58742709-1	ARDUSSO ROBERTO S Y MARIO	3300045710450001987081
30-59021742-1	MARIN CARLOS ALBERTO Y JUAN BAUTISTA	3880126000100001822082
30-59317368-9	NUEVO ROBLE S.A.	0110444220044416446597
30-59362153-3	AGROPECUARIA EL GURI S	0110464030046402098165
30-59843647-5	RONAGRA S R L	0070119430009750066123
30-60000046-9	BRUNO HNOS.	0110564320056400003929
30-60099318-2	BERTERO RENE E HIJOS DE BERTERO RENE CARLOS R RI	0110252120025200086456
30-60221304-4	QUARANTA RAUL Y CARLOS	0140373001671500351836
30-60244053-9	CAPRA LUIS JOSE E HIJO	0110230920023020006472
30-61402742-4	MASIN JUAN CARLOS Y MASIN MIGUEL ANGEL SOC DE HE	0110650920065000088722
30-61536126-3	ESTANCIA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	0060010100001018376602
30-61630446-8	FAGIANI HERMANAS DE FAGIANI MARIA TERESA Y ROSAN	0140305101622902707046
30-61645794-9	MANUEL Y JULIO FERNANDEZ SOC DE HECHO	0140385301625600202312
30-61734766-7	LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL RICARDO E ITALO SH	3870059800801672583985
30-61835995-2	HORACIO Y NELSON BELLI	3880040300100015271036
30-61853526-2	STECHINA CARLOS Y HNOS	0110650920065000086368
30-61900444-9	MIGUEL ORQUIN SOCIEDAD ANONIMA	0070292020000000609188
30-62072405-6	LA CRUZ DEL MORO S C P A	0720120820000000352136
30-62209090-9	ESTABLECIMIENTO LOS OMBUES S R L	0720066388000000501972
30-63342815-4	AGRAN S A	0070999030009750604178
30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	3880164200100002673085
30-63922112-8	LAS LANZAS S A	0600000411005010008871
30-64358776-5	ZATTI NORBERTO RAUL ZATTI DANIEL JUAN ZATTI OMAR FRANCISCO Y	0070080130009750082338
30-64599708-1	SEMICER SOCIEDAD ANONIMA	0930337710100039053882
30-64621124-3	AGROSERVICIOS EL CEIBO S R L	3880128421000010737056
30-64974891-4	BONETA SUSANA ESTHER Y BONETA DANIEL HUGO	1910265655026500519800
30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140314301685900361319
30-66184191-1	J B A S A	0140314301685900357323

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66489135-9	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	0720108688000004509736
30-66630991-6	EL TATU SOC DE HECHO DE VAN RAFELGHEM LUIS J KELLY SANTIAGO	0110459620045900091044
30-66817642-5	COLAZO FABIAN FRANCISCO Y COLAZO JOSE DANIEL	0200924111000004017358
30-66823955-9	AGRO SERVICIOS S R L	0070278420000000216748
30-66825661-5	VERCELLONE CARLOS A Y HORACIO G	0110378420037810514832
30-66826718-8	LA CELESTE S A	0110160320016000018765
30-67401866-1	GARIN JULIAN Y GARIN JOSE MARIA	3880026700100011508011
30-67723445-4	GANADERA SAN RAFAEL S A	0110599520000031865351
30-69158852-8	KILLAHUASI S A	0070999030009750613916
30-69358641-7	S M S A	0150833602000000692672
30-69565630-7	EL ALDEANO SOC DE RESP. LTDA.	3880032800100007187095
30-69721485-9	IRUPE S R L	0070089420000003330951
30-70024609-0	APLICAR Y ASESORAR S R L	0070115630009750114570
30-70127650-3	VIENTO NUEVO SA	0070999020000055377157
30-70198070-7	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	0170470320000000221805
30-70711323-1	SELVA BRAVA SRL	0110134430013410057097
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013501000000370009
30-70740075-3	FERREO, MATIAS S.Y FERRERO, ALEJANDRO L. SOC. DE HECHO	1910496655049602169232
30-70771762-5	LAS ABRAS S.A. EN FORMACION	2550048800801600072529
30-70777695-8	BUSSINES GROUP ARGENTINA S R L	0100054211000758503761
30-70786154-8	ESTRATEGIA RURAL S.R.L.	0150830502000100777000
30-70811935-7	TYMKOW, PABLO GREGORIO; TYMKOW, RAUL HERNAN; HERLEIN, CARLOS	0110390620039022285753
30-70814753-9	CEREALERA MARCOS Y JUAREZ S.A.	3870033800801600239117
30-70820264-5	ACOPIADORA JESUSMUNDO S.A	0167777100001957361110
30-70821739-1	CASAS CASIANO Y CASAS MARIA A SOC DE HECHO RINCON VERDE	0110301220030100173913
30-70831078-2	MATIVE S A	0170099220000067901070
30-70836715-6	AGROVITAL S.A.	0170099220000067910184
33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	1910065055006502996128
33-60239149-9	AIDA BRUMANA DE MALLEA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMA	0150816902000000359609
33-60646873-9	REATAS S A	0070999020000053684640
33-61109001-9	YACCUZZI JORGE ALBERTO Y YACCUZZI JORGE ANTONIO	0110650920065000084218
33-61268858-9	ROLANDO QUATTROCCHIO Y CIA SOCIEDAD DE HECHO	0140310501632800886680
33-63692439-9	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	0670585501005202133173
33-64189105-9	AGUSTIN Y GUILLERMO MELANI S A	0140331001694200363082
33-66693439-9	CANELO JUAN C Y CLOTET LIDIA SOC DE HECHO	0720061888000035581240
33-67394645-9	ROSSI GERMAN MIGUEL Y ROSSI ARIEL BAUTISTA	0110229320022910713670
33-67427644-9	YATAY CORA S A	0170477220000000031598

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10419825-3	LOZA, NESTOR RICARDO	1910186855018600807114
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO JUAN	3140038900100001360061
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ARANGUREN LIMITADA	0110424420042410176454
30-53670339-6	INTERFAB S R LTDA	2650999602099961180298
30-58185694-2	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATI	3880035910100000447058
30-66332224-5	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910103555010301706046
30-70795574-7	KAPEL INVEST SRL	0930330810100000289900

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01737644-7	KRAUSS, EDGARDO JOSE	0110079220000241255056
20-03955322-9	ARIAS, DARIO FELIPE	0720165920000000717272
20-06175705-9	PRINCIPE, QUINTO	3880126000100001874007
20-13548914-0	PRESSER, NESTOR RUBEN	2550062400801757255772
20-14683923-2	CILIBERTI, GUSTAVO FABIAN	0590029901000000168718
27-04899549-2	VERGARA, NORMA ELISA	3880026710000011496042
30-50728178-4	VANZETTI OCTAVIO Y ECEQUIEL	3300042610420002401037
30-63669062-3	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN	0110496120049620468331
30-66749682-5	NEILA Y KREIS S R L	0140334101620501496020
30-69242591-6	HUMELER MARCELO RENE Y CHAVARINI ANA LAURA S H	3300543815430001703060

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53400376-1	COOP. AGRIC. GANAD. ARANGUREN LTDA.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50728178-4	VANZETTI OCTAVIO Y ECEQUIEL
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ARANGUREN LIMITADA
30-53670339-6	INTERFAB S R LTDA
30-63669062-3	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Dirección (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/1 N° 436.877 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.652 DEL 30 DIC. 2003

Expediente N° 44.732 - INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS

SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el ENTE COOPERADOR - LEY N° 22.400 la tramitación de la rúbrica de los registros que obligatoriamente deben llevar las personas físicas autorizadas a actuar como intermediarios de reaseguros, conforme lo establecido en el art. 3° de la Resolución SSN N° 29.444.

ARTICULO 2° — Reemplázase el art. 9° de la Resolución SSN N° 24.805, por el siguiente:

"ARTICULO 9° — Podrán actuar como intermediarios de reaseguros las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar, mediante copia completa y certificada por escribano público de la póliza, la contratación de una cobertura de seguro por un monto mínimo de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000), suma asegurada que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la póliza, para responder por el correcto y total cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de intermediario de reaseguros en la República Argentina como consecuencia de los perjuicios que por errores u omisiones pueda ocasionar a quienes contraten por su intermedio. Dicha póliza de seguro deberá estar emitida a favor de la persona del intermediario y, deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraidas como intermediario. Deberá notificarse a la autoridad de aplicación cada renovación. Será necesaria la aprobación previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación cuando el emisor de la póliza sea una entidad extranjera que no tenga sucursal o agencia en la República Argentina. No se admitirán franquicias superiores a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000).

b) Presentar declaración jurada del intermediario o de su representante legal en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie en reaseguradoras que puedan pagar las sumas que adeuden en moneda de libre convertibilidad.

c) En el caso de personas jurídicas nacionales, además deberá remitir, copia auténtica de sus Estatutos y de la escritura de constitución de la sociedad.

d) En el caso de personas jurídicas extranjeras, además de los requisitos indicados, deberán:

I) Acompañar certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante que acredite que se encuentra constituido legalmente en él y puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero con indicación de la fecha desde y hasta la cual se encuentra autorizado para intermediar los ramos o riesgos en los cuajes está facultado para actuar. Se entenderá por país de origen del solicitante, aquél en el que se hubiera constituido legalmente y donde mantenga la sede principal de sus actividades.

II) Designar un apoderado con amplias facultades, administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quién deberá constituir domicilio en la República Argentina, en la cual valdrán todas las notificaciones.

Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, se inscribirá a los intermediarios en el Registro que al efecto lleva la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721.

e. 9/1 N° 436.955 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) – RESOLUCION GENERAL N° 1234 – ARTICULO N° 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONICO N° 512 (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			DBI 748	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONICO N° 512 (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			DDP 426	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONICO N° 512 (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			TBB 062	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONICO N° 512 (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			WYR 348	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	5/5.1	RUTA 12 Y PROVINCIAL 99 S/N° - (9013) – CAÑADON SECO – SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/1 N° 436.964 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición de fecha 17 de diciembre de 2003 donde se publicó el listado correspondiente a la R.G. 1234 —IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS— se consignó erróneamente a los contribuyentes que más abajo se indican:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-6225428-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.5	JUAN B. JUSTO 575 – (9120) PUERTO MADRYN-CHUBUT	SI			

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-6225428-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	JUAN B. JUSTO 575 – (9120) PUERTO MADRYN-CHUBUT	SI			

Y DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64016058-2	PESQUERA SURCAR S.A.	5/5.1	ESTIVARIZ N° 545 (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64016058-2	PESQUERA SURCAR S.A.	5/5.5	ESTIVARIZ N° 545 (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 9/1 N° 436.963 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 3/2004

Bs. As., 6/1/2004

VISTO el Expediente N° 1-04024/1999 y los agregados sin acumular N° 1-04631/1999, N° 1-01093/1999, N° 1-03888/1999, N° 0217/2000 y N° 1-05606/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 1-04024/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, se propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18 en virtud de la constatación del elevado registro de los valores del parámetro ahuellamiento correspondiente al período comprendido entre el 1/4/99 y el 30/4/99 en los tramos Km. 406-416, Km. 426-436 y Km. 436-446 de la Ruta Nacional N° 14 por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTAS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (6.214,29) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que, por tratarse de incumplimientos de la misma naturaleza que el descripto en el Considerando anterior, se ha procedido a agregar sin acumular los Expedientes N° 1-04631/1999, N° 1-01093/1999, N° 1-03888/1999, N° 0217/2000 y N° 1-05606/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citados en el Visto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° Inciso b) del Reglamento de procedimientos administrativos Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Que, en este sentido, corresponde detallar específicamente los incumplimientos que dieron origen a los sumarios obrantes en los Expedientes agregados sin acumular referidos en el Considerando precedente, adelantándose que la presente Resolución se dicta para la totalidad de los Expedientes enumerados en el Visto, conforme lo establece el Artículo 5° Inciso b) del Reglamento de procedimientos administrativos, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

Que por el Expediente N° 1-04631/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se imputa a la Concesionaria el incumplimiento del parámetro ahuellamiento en los tramos Km. 406-416, Km. 426-436 y Km. 436-446 en el período 1/5/99 a 31/5/99 de la Ruta Nacional N° 14, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (6.428,57) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente N° 1-01093/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se imputa a la Concesionaria el incumplimiento del parámetro ahuellamiento en los tramos Km. 382-392 y Km. 392-406 de la Ruta Nacional N° 14 y Km. 0-5 de la Ruta Nacional N° 117 en el período 21/10/98 a 4/11/98; y en los tramos Km. 406-416, Km. 426-436 y Km. 436-446 de la Ruta Nacional N° 14 en el período 29/10/98 a 28/2/98 por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (41.142,86) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente N° 1-03888/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se imputa a la Concesionaria el incumplimiento del parámetro ahuellamiento en los tramos Km. 406-416, Km. 426-436 y Km. 436-446 de la Ruta Nacional N° 14 en el período 1/3/99 a 31/3/99 por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (6.428,57) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente N° 1-0217/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se imputa a la Concesionaria el incumplimiento del parámetro ahuellamiento en el tramo Km. 416-426 de la Ruta Nacional N° 14 en el período 1/7/99 a 31/7/99 por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (2.414,29) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que por el Expediente N° 1-0506/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se imputa a la Concesionaria el incumplimiento del parámetro ahuellamiento en los tramos Km. 426-436 y Km. 436-446 de la Ruta Nacional N° 14 en el período 01/06/99 a 30/06/99 por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (4.142,57) UNIDADES DE PENALIZACION.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Anexo II - Capítulo II - Punto 2.4.3.2 y Punto 3.2 del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 del 6 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y actualmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según consta en las presentes actuaciones.

Que para la aplicación de la sanción se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 5° del Capítulo II, del Anexo II del Acta Acuerdo antes referida.

Que los argumentos esgrimidos por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en los descargos presentados en los distintos Expedientes mencionados en el Visto consisten básicamente en: a) Respecto de los tramos de evaluación Km. 406-416, Km. 426-436 y Km. 436-446 que la penalidad resulta improcedente por cuanto con fecha 19 de octubre de 1998 se habían iniciado las obras de ensanche y repavimentación, con la cual se corrigen los parámetros de la calzada; y b) Durante los períodos en los que se realizaron las distintas evaluaciones, el Corredor soportó uno de los peores fenómenos climáticos de la historia, al haber sido afectado por lluvias e inundaciones que provocaron ahuellamientos y otros deterioros, siendo tal circunstancia configurativa de un supuesto de fuerza mayor que la exime de responsabilidad. Asimismo, en una presentación efectuada por la Concesionaria para numerosos Expedientes, entre los que se encuentra el Expediente N° 1-04024/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, la recurrente solicita el archivo de los mismos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, administración del Corredor Vial N° 18.

Que los descargos formulados por la Concesionaria y sus argumentaciones a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes, y en consecuencia la penalización resulta procedente.

Que el primero de los agravios, es decir, la supuesta improcedencia de la penalidad con fundamentos en el inicio de la ejecución de las distintas obras aludidas, no resulta aceptable en virtud de lo que se expresa ut infra.

Que, la medición de la evaluación de estado de las rutas que integran la red vial concesionada tiene por fin corroborar la actividad de autocontrol que debe realizar la Concesionaria y se efectúa para relevar fallas que se produzcan en el pavimento, deformaciones longitudinales, transversales, fisuraciones, desprendimientos, etc.

Que todas las mediciones hacen al mantenimiento de la ruta, la cual, de poseer un estado fuera de los parámetros mínimos exigidos, debe ser inmediatamente regularizado por la Concesionaria.

Que, en efecto, la evaluación del estado de pavimento consiste en un relevamiento constante de las fallas significativas que lo afecten y sirve para determinar la conveniencia de encarar fallas de mantenimiento y/o la próxima construcción de un refuerzo o mejora para evitar la destrucción de la calzada.

Que si bien resulta de toda lógica que los tramos específicos en los que está efectuándose una reparación no pueden ser objeto de medición, puesto que la maquinaria de revisión no puede circular por allí; ello no implica, como parece sostener la quejosa, la inhibición de la facultad de medición y control de la obra total.

Que, no debe perderse de vista que la obligación básica de la Concesionaria es mantener la ruta en óptimo nivel de funcionamiento y que ello es una obligación constante y no puede verse afectada más que transitoriamente por el hecho de una obra, ya sea de mantenimiento o de inversión.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde rechazar el primero de los agravios intentados.

Que con relación al segundo agravio planteado por la recurrente consistente en la alegación de fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad, también corresponde su desestimación.

Que si bien el punto 3 del Capítulo I del Anexo II del Acta Acuerdo referida anteriormente prevé que la Concesionaria únicamente puede invocar las causales de caso fortuito y fuerza mayor para no cumplimentar el Plan de Trabajos, dicha causal debe reunir los caracteres imprevisibilidad e inevitabilidad tal como lo requiere el Artículo 514 del Código Civil.

Que de los informes producidos por las distintas áreas técnicas surge que estos caracteres no se configuran en los casos invocados por la recurrente, por lo que debe procederse al rechazo del presente agravio.

Que el Coordinador General del ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha opinado a fojas 72/73 del Expediente N° 1-04024/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto que "…los hechos climáticos esgrimidos por la Concesionaria objetando la procedencia de dichas penalidades, por un lado son recurrentes en la zona del Corredor Vial N° 18 y por ende previsibles, y por el otro, no obstan al desarrollo de las tareas necesarias para el cumplimiento de las condiciones exigibles para la calzada de rodamiento establecidas en el Acta Acuerdo suscripto por la Concesionaria".

Que, en el mismo sentido el Director de la ex DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS en el Memorándum de fecha 26 de noviembre de 1999, obrante a fojas 63/68 del Expediente N° 1-04024/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, consideró que numerosas inundaciones se produjeron en la zona desde 1983 y que por lo tanto "…Es en razón de su previsibilidad que, como ya se ha dicho en repetidas oportunidades, las emergencias en la zona de enclavamiento del corredor y sus consabidas consecuencias, han sido especialmente consideradas por el Estado en oportunidad de la última renegociación del contrato de concesión del Corredor N° 18 … La gravitación de esta singularidad … se encuentra plenamente reflejada en los COSTOS DE CONSERVACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION de dicha Concesión…".

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde la desestimación del segundo agravio invocado por la Concesionaria.

Que, finalmente, corresponde analizar lo expresado por la Concesionaria en la presentación cuya copia luce agregada a fojas 126/127 del Expediente N° 1-04024/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, en la cual solicita el archivo de las actuaciones.

Que la Concesionaria, en la presentación aludida en el Considerando anterior, centra su argumentación en su interpretación del Artículo 12 de la Primera Adecuación Contractual aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 que, en su parte pertinente, dispone: "En función de lo dispuesto en la presente Primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondiente a los años 9 y 10 de la Concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que la quejosa sostiene que el texto de la norma citada precedentemente, integrante de la Primera Adecuación Contractual que fuera alcanzada como consecuencia de diversas negociaciones entre la concesionaria, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, equivale a una suerte de condonación de las penalidades que hubiesen sido detectadas hasta el año 10 de la Concesión inclusive.

Que, siempre a juicio de la recurrente, la declaración contenida en el citado Artículo 12 impide la aplicación de sanciones por incumplimientos efectivamente verificados y que fueran objeto de la correspondiente acta de constatación, conforme lo establecido por el Punto 5.2. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor 18 aprobado por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y por el "Reglamento de Actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales" aprobado por la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001.

Que esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS considera que si bien pueden reputarse como cumplidas, en términos razonables, en cuanto a sus montos —y con la diferencia oportunamente señalada— las obligaciones de inversión indicadas en el Artículo 12 de la Primera Adecuación Contractual, debe quedar expresamente aclarado que la verificación efectuada sólo alcanza a los importes contabilizados y documentados, sin que de ello surja el destino específico a obra u obras determinadas,

por no existir —para todos los casos— centros de costos o individualización contable que así lo posibilite.

Que, en el mismo sentido, cabe sostener que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la Concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo no debe ser entendida en el sentido amplio pretendido por la Concesionaria como justificativo del incumplimiento objeto de sanción.

Que, de haberse pretendido darle ese alcance a la norma aludida, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados, disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que verificado el incumplimiento técnico incurrido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, y toda vez que su existencia no ha sido controvertida por la Concesionaria, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por la agraviada.

Que, por consiguiente, la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la Concesionaria.

Que resulta pertinente recalcar que si esa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara. Bajo ningún punto de vista puede aseverarse que su redacción actual implique lisa y llanamente que deba procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia disposición no lo autoriza.

Que los argumentos esgrimidos por la Concesionaria no resultan suficientes para desvirtuar las conclusiones a las que arribara esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, debiéndose, en consecuencia, sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por los incumplimientos oportunamente verificados.

Que, conforme el cálculo efectuado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe GEF N° 963/03 de fecha 15 de octubre de 2003, obrante a fojas 140/143 del Expediente N° 1-04024/1999 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, el monto total de las penalidades que tramitan por los distintos Expedientes mencionados en el Visto, asciende a la cantidad de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.886,53) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002; importe que corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. 12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 del 6 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.886,53) por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. 12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 9/1 N° 436.771 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 992/2003

Bs. As., 30/12/2003.

VISTO los Expedientes N° S01:0218223/2003 y S01:0218233/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. y MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING SOCIEDAD ANONIMA han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las citadas empresas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.296 del 12 de diciembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en Ruta 11 - Km. 323,5 de la localidad de CAPITAN BERMUDEZ, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase el reingreso de MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para su Planta ubicada en Av. Arturo Nottebohm 801, de la localidad de SAN JORGE, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contrato con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 9/1 N° 436.683 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 998/2003

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0218230/2003 de Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.296 del 12 de diciembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para su suministro ubicado en Guido Spano 1399, de la localidad de TEMPERLEY, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 9/1 N° 436.686 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1000/2003

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0264109/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente en cuestión tiene por objeto la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.

Que mediante dicho Convenio la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES obtendrá la colaboración de la mencionada Universidad a los fines de optimizar sus capacidades institucionales, mediante actividades de fortalecimiento, asistencia técnica y capacitación.

Que la definición y coordinación de las acciones a desarrollarse en el marco del convenio será dada por una Comisión Técnica, integrada por DOS (2) representantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN y por DOS (2) representantes de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la definición de los ejes prioritarios quedará a cargo de la Subsecretaría, a los que la Universidad responderá con propuestas de actividades, estudios, investigaciones, asistencia técnica y recursos humanos.

Que el convenio establece que los recursos humanos que sean afectados a las acciones que se determinen, mantendrán la relación laboral con su organismo de origen.

Que la propiedad intelectual de los trabajos que sean realizados en el marco del convenio será de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que el Convenio Marco aludido tendrá una vigencia de TRES (3) años, prorrogables automáticamente por períodos similares si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de concluirlo al menos SEIS (6) meses antes de su finalización.

Que el Convenio Marco de Cooperación será de gran utilidad para la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dado que la expansión y el desarrollo que viene experimentando la actividad hidrocarburífera requiere del replanteo, actualización y optimización de los programas en ejecución.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN es una institución reconocida y capacitada para asistir en las tareas que se reconocen necesarias para llevar adelante los objetivos planteados.

Que el esquema adoptado por el Convenio Marco de Cooperación posibilita adecuar los requerimientos de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a sus necesidades y presupuestos, por lo que contiene de dicho modo la adecuada elasticidad que permitirá no incurrir en trabajos poco provechosos o en gastos deficitarios.

Que el detalle de las acciones que se acuerden en el marco del convenio en cuestión deberá ser formalizado mediante un protocolo adicional al convenio.

Que la presente Resolución es conforme con los objetivos descriptos en la Planilla Anexa al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución es conteste con lo establecido en el Apartado 2, del inciso d) del Artículo 25° del Decreto 1023, de fecha 13 de agosto de 2001, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 2508 de fecha 5 de diciembre de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decisión Administrativa del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, el que, como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 9/1 N° 436.684 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3417; 3419; 3421; 3424; 3426; 3427; 3428; 3429; 3430; 3431; 3432; 3433; 3434; 3435; 3436 y 3442/03-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CAJA DE CREDITO DE BERISSO SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, Mat. 169, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION" LTDA., Mat. 11.552, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL DORREGO LTDA., mat. 2142, con domicilio legal en la localidad de Coronel Dorrego, partido del mismo nombre; "LA CRIOLLA" COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA., Mat. 2673, con domicilio legal en la localidad de La Choza, partido de General Las Heras; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LTDA., Mat. 14.973, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "FOVA" LTDA., Mat. 17.750, con domicilio en la localidad de Estanislao Zeballos, partido de Florencio Varela; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ROQUE PEREZ LTDA., Mat. 12.381, con domicilio legal en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CEL-MAR" LTDA., Mat. 15.510, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "RUTA SUR" LTDA., Mat. 17.305, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS UNIDOS LTDA., Mat. 14.775, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS GENERAL MANUEL BELGRANO LTDA., Mat. 7255, con domicilio legal en la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO RUMBO LTDA., Mat. 14.062, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL HENDERSONENSE LTDA., Mat. 17.852, con domicilio legal en la ciudad de Hendersonense, partido de Hipólito Yrigoyen; COOPERATIVA DE VIVIENDA REGIONAL 18 DE DICIEMBRE LTDA., Mat. 14.165, con domicilio legal en Tres Arroyos, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "LOS TRONCOS LTDA.", Mat. 11.559, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul; y COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA ESPERANZA" LTDA., Mat. 19.807, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre. Las cooperativas mencionadas corresponden a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3415 y 3420/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO ECHO LTDA., mat. 17.080 y COOPERATIVA DE TRABAJO MANLICOOP LTDA., Mat. 14.784. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3423 y 3425/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL NESTLE LTDA., Mat. 10.663, con domicilio legal en Chacabuco N° 457 de la localidad de Magdalena, depto. Magdalena, provincia de Buenos Aires; y "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SOBERANIA NACIONAL LTDA.", Mat. 9632, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, depto. Escalante, provincia del Chubut. Y por Resolución N° 3416/03 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. FLETES SUIPACHA, Mat. 8906, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—. JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la cooperativa ubicada en Chubut, TRES (3) días a la entidad ubicada en Tres Arroyos, DOS (2) días a las que se encuentran en Mar del Plata, Henderson y Azul, y UN (1) día a las que se encuentran en Roque Pérez, Las Flores y Madgalena. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/1 N° 436.775 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Disposición 16/2004

Bs. As., 8/1/2004

VISTO la Resolución N° 2029 del 23 de diciembre de 2003 de la Sra. Ministro de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución indicada en el Visto se aceptó la renuncia de la Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que se encuentra pendiente la designación de quien habrá de reemplazarle, motivo por el cual y en atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 420/96, modificado por sus similares Nros. 723/96 y 721/00, el Directorio se encuentra impedido de sesionar dado que la presencia del Presidente condiciona necesariamente la formación de quórum de ese órgano colegiado.

Que por tal motivo resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento del INSTITUTO, siendo responsabilidad de esta Secretaría el dirigir y supervisar la actividad de los órganos operativos del Instituto en materia administrativa y administración general del Organismo.

Que durante los meses de enero de cada año se produce una sensible disminución de los requerimientos del público en este INSTITUTO, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de su competencia.

Que frente a las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes y a fin de asegurar la eficacia en la gestión a partir del mes de febrero, deviene oportuno adoptar previsiones con relación a las licencias anuales del personal, entendiéndose que razones operativas han aconsejado su concentración dentro de dicho período de baja en las actividades.

Que por ello resulta conveniente disponer el cese de la atención al público durante el mes de enero de 2004, período durante el cual se concentran las licencias anuales del personal, habiéndose previsto una guardia en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 721/00 y 849/03

EL SECRETARIO
DE REGISTRO NACIONAL
DE COOPERATIVAS Y MUTUALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspender la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL desde el día 12 del mes de enero del corriente año y hasta el día 30 del mismo mes inclusive, período en el cual quedarán suspendidos los términos administrativos salvo los casos en que, a solicitud de los administrados y por decisión de los funcionarios responsables de cada área, no admitan demoras.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 9/1 N° 436.943 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1018/2003

Bs. As., 23/12/2003.

VISTO el Expediente N° 59.308/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de las rescisiones en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03-PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Eduardo H. GONZALEZ CAMBRE (DNI N° 8.208.752) a partir del 1° de noviembre de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 9/1 N° 436.732 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 225/03.

Artículo 1° — Se denomina SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle Ejército de los Andes N° 1644, José Ingenieros, Pdo. de Tres de Febrero, Pvcia. de Buenos Aires. Su ámbito de representación personal agrupará los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, de la localidad de El Palomar, Pvcia. de Buenos Aires, ya sea como integrante de la planta estable, contratado, subcontratado, en una u otra modalidad contractual laboral, incluyendo al personal médico, técnico auxiliar, de enfermería, administrativo, de mantenimiento, de servicios generales, y cualquier otra categoría que signifique el desarrollo de una tarea laboral encuadrada en la actividad propia del Hospital, entendida ésta en su sentido más amplio, el que condiciona el modo y las condiciones de trabajo a las necesidades propias de un servicio de atención de salud.

Artículo 2° — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) la defensa de los intereses de los trabajadores comprendidos en su ámbito de representación, entendiendo por tales todos aquellos aspectos que hacen al interés colectivo de los mismos; b) el control del debido cumplimiento de la legislación del trabajo, y el estudio y planteamiento ante los poderes públicos respecto de la adopción de medidas que contribuyan a una mejor evolución de la normativa vigente; c) la representación ante las autoridades administrativas de los intereses profesionales colectivos y/o individuales de los trabajadores; d) la integración solidaria de sus representados; e) la planificación, organización y desarrollo de actividades de capacitación, tanto en el ámbito cultural como profesional, de sus afiliados; e) la contribución a aquellas iniciativas que propendan a un mayor bienestar y desarrollo personal de sus representados. Para lo cual llevará a cabo todas aquellas acciones dirigidas a la obtención de tales fines, tanto ante los representantes del Hospital como ante los poderes públicos y la comunidad toda.

Artículo 29° — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Prensa, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Capacitación y Cultura, Prosecretario de Capacitación y Cultura. Habrá además tres vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Articulo 38° — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista; c) autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación juntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto; f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

Artículo 39° — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: a) colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo; b) sustituir al Secretario General de las firmas de cheques; c) colaborar en la actividad de la Secretaría de Capacitación y Cultura, siempre que no se halle reemplazando al Secretario General.

El número de afiliados del Sindicato de Trabajadores de Salud del Hospital Posadas a la fecha de aprobación del estatuto es de doscientos cuarenta y dos (242).

e. 9/1 N° 436.761 v. 9/1/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PRENSA DE SANTA CRUZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 43/03.

CAPITULO I
DECLARACION DE PRINCIPIOS, NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1° — El SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ es una organización gremial de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio provincial, con sede en Perito Moreno 145 de la ciudad de Río Gallegos, adherido de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), personería Gremial N° 367, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, que estén comprendidos en la Ley N° 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y sus reglamentarias, la Ley 12.921 (Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas), Decreto 13.839/45 y complementarias, y en particular, a los periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, difusoras radiales, de televisión y televisión por cable, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, publicidad, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión y de las empresas de cogestión y autogestión, así como a los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística, siendo sus fines y objetivos: a) unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación; b) propender el mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, acatamiento de los principios universales de la ética profesional y las leyes constitucionales del país; c) propender a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de sistemas cooperativos, de cogestión, autogestión y cualquier otra modalidad que tienda a esta finalidad; d) asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes sociales en vigencia; e) prestar asistencia social integral, por sus propios medios o a través de la constitución de cooperativas y mutuales y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados; f) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales por la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados; g) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes; h) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para viviendas dignas, sean con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales o provinciales de la materia y otras instituciones y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades; i) imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia con las disposiciones del artículo 38° de la Ley N° 23.551 y artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 467/88, a sus afiliados, sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 23.551; j) realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a las autoridades de los órganos de aplicación, en los términos previstos en la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88; k) ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persiga fines de lucro; l) crear seccionales y/o delegaciones en el interior provincial. Todo lo antedicho, conforme a las disposiciones de los artículos 23° y 31° de la Ley N° 23.551 y demás legislación vigente.

Artículo 23° — La Comisión Directiva estará integrada por: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario Tesorero, 1 Secretario de Acción Social y 3 Vocales Titulares. También se elegirán 3 Vocales Suplentes, que no integrarán formalmente la Comisión Directiva. En el mismo acto eleccionario se elegirán los delegados congresales titulares y suplentes a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) de acuerdo a la proporcionalidad que determinen sus Estatutos; y a 3 Revisores de Cuenta Titulares y 3 Suplentes.

Artículo 24° — Los miembros de la Comisión Directiva como Congresales Nacionales y Revisores de Cuenta durarán tres (3) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

Artículo 25° — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Congresal Nacional o Revisor de Cuenta, es necesario ser mayor de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, ser afiliado activo con dos (2) años de antigüedad y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

e. 9/1 N° 436.762 v. 9/1/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Daniel OLIVIERI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 29 de diciembre de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 7/1 N° 436.528 v. 9/1/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro 3333/03., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR LA MATRICULA N° 2226 de la Capital Federal correspondiente a HABITAT MUTUAL. Y por Resolución N° 3418/03 dispuso igual medida a la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “ROMA”, mat. 89 de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—), Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (articulo 42, Decreto N° 1759/72).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 8/1 N° 436.520 v. 12/1/2004